



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 603

**Quito, miércoles 7 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2014-12-30-19 Cantón Atacames: Para la regulación y aprobación de parcelaciones, lotizaciones y urbanizaciones de predios que se encuentran dentro del sector urbano y rural	2
2014-30-12-14 Cantón Atacames: Que regula los procedimientos para la aprobación y declaración en Régimen de Propiedad Horizontal	9
- Cantón Balzar: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	13
- Cantón Chambo: Reforma a la Ordenanza que norma los excedentes o diferencias de áreas y la venta y/o enajenación de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo ...	16
- Cantón Chambo: Para la gestión integral de los residuos sólidos	21
- Cantón Marcabellí: Primera reforma a la Ordenanza general para la determinación, gestión y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras	30
11-2015 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	37
- Cantón San Pedro de Pelileo: Para el servicio especial de disposición final de escombros, tierra de excavación, y tasa de cobro por este servicio	44
- Cantón Yantzaza: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas	51

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

Considerando:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en la actualidad no cuenta con una legislación estructurada que regule los procesos de aprobación de Lotizaciones, parcelaciones y Urbanizaciones del Cantón Atacames.

Que los propietarios de terrenos con una área igual o superior a los 3.000 m², que deseen lotizar y/o parcelar o urbanizar sus predios, deben cumplir, para la aprobación por parte del Concejo cantonal, con varios requisitos;

Que es menester contar con un instrumento que determine en forma precisa los procedimientos, para la aprobación de lotizaciones, parcelaciones, urbanizaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Artículo 240, 241 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Artículo 54, literales a, c, i, o, y el Art. 57 literal a, del COOTAD.

Expide:

**La ORDENANZA PARA LA REGULACION Y
APROBACIÓN DE PARCELACIONES,
LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES DE
PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL
SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN
ATACAMES.**

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente ordenanza y, de las disposiciones administrativas relativas a ella, se utilizarán las definiciones siguientes:

Art. 1.- Urbanizaciones.- Se considera urbanización, la división de una parcela de terreno que esté situada frente a la vía pública existente o en proyecto y a otras que diseñe el urbanizador, toda urbanización debe tener los servicios básicos.

Se considera como urbanización una superficie de terreno con miras a la edificación de viviendas; y, que comprenda la extensión desde diez mil metros cuadrados en adelante (10.001 mt²).

Art. 2.- Lotización.- Se considera Lotización, la partición de un terreno urbano o rural que tengan frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto; y, que además contemple una propuesta que comprendan desde los tres mil metros cuadrados (3.000 mt²) hasta cien mil metros cuadrados (100.000 m²).

Art. 3.- Fraccionamiento o Parcelaciones.- Se considera fraccionamiento o desmembración la subdivisión de un predio de mayor extensión en lotes menores que deben tener frente o dar acceso a una vía pública existente o en

proyecto, que comprende lotes desde ciento cincuenta metros cuadrados (150 mt²) hasta tres mil metros cuadrados (3.000mt²) inclusive, y que no requiera nuevas vías.

Los predios que tengan la extensión inferior a ciento cincuenta metros cuadrados (150 mt²) no podrán ser fraccionados en más de dos partes.

Los predios que se encuentre en zonas consolidadas, por situaciones de partición de herencias podrán ser fraccionados con un frente mínimo de cuatro metros lineales (4 ml) y un fondo mínimo de quince metros lineales (15, ml).

En casos especiales como, programas de interés social y/o partición hereditaria planificación determinara el fraccionamiento considerando la situación y que el área no sea inferior a 60 m². (6 x10)

Art. 4.- Área total.- Superficie de un predio individualizado, con liberación precisa.

Art. 5.- Áreas de protección natural.- Es aquella no edificable, destinada a la protección y control ambiental tales como: márgenes de los ríos, quebradas, canales de riego y terrenos con pendientes pronunciadas, etc.

Art. 6.- Área neta.- Es la resultante de deducir del área total, las superficies de terrenos correspondientes a: vías, espacios comunales, de protección natural y servicios públicos etc.

Art. 7.- Área no identificable.- Es aquella que por restricciones físicas o de zonificación, no es susceptible de construcción.

Art. 8.- Coeficiente de ocupación de suelo.- (C.O.S.)- Relación porcentual entre el área máxima de edificación en planta baja y el área de lote.

Art. 9.- Coeficiente de utilización de suelo.- (C.U.S.)- Relación porcentual, entre el área máxima permitida de edificación a partir del nivel del terreno y, el área del lote.

Art. 10.- Densidad bruta.- Es la relación entre el número de habitantes y, el área total del predio a lotizarse, urbanizarse o parcelarse.

Art. 11.- Densidad neta.- Es la relación entre el número de habitantes y el área neta.

Art. 12.- Fraccionamiento de Suelo Urbano.- Las autorizaciones de fraccionamiento de terrenos cuya superficie comprenda mínimo de 60 m² hasta 3000 m², y.

Fraccionamiento de Suelo Rural.- Las autorizaciones de fraccionamiento o desmembramiento de terrenos cuya superficie sea de 60 m² en adelante, serán aprobados únicamente por Planificación, una vez que se dé cumplimiento a las Ordenanzas y Reglamentos correspondientes, previo estudio de los títulos de dominio y del certificado actualizado conferido por el Registrador de la Propiedad y cumpla con los demás requisitos solicitados por planificación, sin embargo deberán realizar el pago del dos por mil (2 x mil) del avalúo del predio desmembrado o fraccionado, por concepto de servicios técnicos y administrativos que prestare la Municipalidad.

Art. 13.- En las divisiones de los predios urbanos comprendidos desde 60 m² hasta 3000 m² que se realicen, los propietarios no estarán obligados a ceder gratuitamente a la Municipalidad porcentaje alguno de su propiedad, sin embargo deberán realizar el pago del dos por mil (2 x mil) del avalúo comercial del predio desmembrado o fraccionado, por concepto de servicios técnicos y administrativos que preste la Municipalidad.

Art. 14.- Reestructuración Parcelaria.- Se entiende como tal a un nuevo trazado de las nuevas parcelaciones defectuosas que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de las parcelas a las exigencias de los planes municipales en Vigencia.
- b) Distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación Urbanística.

Art. 15.- Terrenos urbanizados.- Se consideran, urbanizados, a los terrenos que cumplan con la siguiente condición:

Que haya sido aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes y consiguientemente dispongan de todas las obras de infraestructura básica tales como: alcantarillado sanitario y pluvial, agua potable, bordillos y aceras, redes de energía eléctrica, alumbrado público, redes telefónicas en postes de hormigón o subterráneas, y pavimento de vías.

Art. 16.- Terrenos Lotizados.- Se considera, Lotización a los terrenos que cumplan con la siguiente condición:

Que haya sido aprobado por la municipalidad, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes y consiguientemente los propietarios de la lotización se comprometan mediante carta compromiso notariada y registrada que en un plazo de 24 meses (dos años) después de la aprobación de la lotización se disponga por parte del lotizador de las obras de infraestructura básica tales como: bordillos, lastrado de vías, agua potable, redes de energía eléctrica en postes de hormigón o subterráneas, alumbrado público y redes telefónicas. En caso de no cumplir en el plazo previsto el Municipio suspenderá todo trámite de legalización de predios y sancionará a los propietarios con una multa equivalente al doble (200%) del valor pagado por la aprobación de la lotización.

Art. 17.- Las Obras De Infraestructura en Urbanizaciones.- Las obras de infraestructura urbana que el propietario del lote a urbanizar debe realizar son las siguientes:

- a) Sistema vial de uso público según especificaciones de la ley de caminos, derechos de vías, del sistema nacional, autopistas y líneas de transmisión eléctrica.
- b) El urbanizador arborizará, las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones de la Jefatura de Planeamiento y Urbanismo.
- c) Construcción del sistema de redes de alcantarillado sanitario, fluvial y agua potable.

- d) Construcción de aceras y bordillos.
- e) Pavimentación de vías.
- f) Instalación del servicio eléctrico y alumbrado público.
- g) Instalación de líneas telefónicas.
- h) Estudio de impacto ambiental otorgado por el MAE y el Municipio
- i) Estudio técnico de las características del suelo

Art. 18.- Las Obras De Infraestructura en Lotizaciones.- Las obras y estudios que el propietario del lote deberá ejecutar y presentar son las siguientes:

- a) La apertura de vías o calles deberá ejecutarse en forma obligatoria de acuerdo a la Planificación municipal.
- b) Estudios de alcantarillado sanitario y pluvial de acuerdo a las normas establecidas en las empresas o instituciones correspondientes.
- c) Proyecto de electrificación aprobados por la Empresa Eléctrica.
- d) Estudios de Agua potable de acuerdo a las especificaciones entregadas por la empresa o institución correspondiente.
- e) Estudio de impacto ambiental aprobado por el MAE y el Municipio

Art. 19.- En lo concerniente a las vías, tanto vehicular, de primera, segunda y de tercer orden así como peatonales, deberán ser de la siguiente manera:

1.- Vías peatonales.- Ancho mínimo de 4.00 m con aceras de 1.00 m.

2.- Vías vehiculares.

- a) Para vías principales tendrán un ancho de 14.00 m con aceras de 2.00 m y una faja central arborizada de 1.00 m. (Si el caso lo amerita).
- b) Para vías secundarias su ancho mínimo será de 7.00 m con aceras de 1.00 m.
- c) Las lotizaciones y urbanizaciones están obligados a dejar una vía perimetral de 7,00 m. con aceras de 1,00 m. como proyección para unificar las futuras lotizaciones o urbanizaciones colindantes o aledañas.

En el caso de tener como colindante lotizaciones aprobadas anteriormente, el promotor debe conservar las dimensiones de las vías existentes y respetar la trama vial y Continuidad de las calles del sector.

Art. 20.- Contribución comunitaria.

Las áreas de contribución comunitaria, pasarán a constituir bienes de dominio público en conformidad con lo establecido en el art. 424 y 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En toda lotización o urbanización, de suelo, el propietario entregará a la municipalidad, un mínimo del 10 % y un máximo del 20 %, que se calculara del área útil del terreno para aéreas verdes y comunales, y no podrá ser utilizado para ningún otro uso, no se considerara a los bordes de quebradas y sus aéreas de protección, riveras de ríos, aéreas de protección, zonas de riesgos, playas y aéreas de protección ecológica. De conformidad a lo establecido en el Art. 424 del COOTAD

Art. 21.- Si en la lotización, parcelación o urbanización de un predio, se planifica una vía que de frente a más de dos lotes interiores, el propietario estará obligado a la ejecución por su cuenta y a su costo, de todas las obras de infraestructura de la vía propuesta para lo cual, deberá presentar los estudios aprobados por las empresas de servicios públicos respectivos y las garantías que respalden la ejecución de dichas obras.

	Lote Mínimo	Frente Mínimo	Número de Pisos	Altura Máxima	Retiro Frontal	Retiro L. D.	Retiro L. I.	Retiro Posterior mínimo
Aislada	200	12	2	6	3	2	1	3
Pareada	200	10	2	6	3	3	0	3
Pareada	135	9	2	6	2	1	0	3
Pareada	160	8	2	6	3	2	0	3
Pareada	180	8	2	6	3	2	0	2
Continua	72	6	2	6	2	0	0	3

Los proyectos de parcelación que tengan como mínimo una dotación de diez (10) lotes se sujetarán a las normas del cuadro de zonificación de la ordenanza que regula la ocupación del suelo de la faja del margen costero de las parroquias Tonsupa, Santa Rosa de Lima, Súa, Tonchigüe, Same y la Unión, del Cantón Atacames, y cuando tengan una dotación mayor de **once (11)**, se **sujetarán al cuadro anterior**.

Art. 24.- REGULACIÓN DE UTILIZACIÓN DEL SUELO COMUNAL.

Los proyectos de Lotización y urbanización contemplarán como mínimo una dotación de área para equipamiento en base a la siguiente normativa.

Número de viviendas	Equipamiento	Numero	Área mínima Terreno M2	Radio de influencia Máxima
15 - 49	Casa comunal	1	300 - 400	-----
50 - 99	A. Parque infnt	1	500	100
100 - 199	A. Parque infnt	1	500 - 1000	200
	B. Guardería inf	1	300 - 600	600
	D Unidad depor	1	1200 -2400	1000
200 - 399	A. Parque infnt	2	500 - 1000	200
	B. Guardería inf	2	300 - 600	600
	C Parque Barrial	1	1200 - 2400	1000
	D Unidad depor	1	3000 - 6000	600
400 - 600	A. Parque infnt	2	700 - 1400	200
	B. Guardería inf	2	400 - 800	600
	C Parque Barrial	1	1500 - 3000	1000
	D Unidad depor	1	3000 - 6000	600

En las áreas verdes el lotizador está en la obligación de implantar plantas y árboles a partir de la aprobación de la lotización o urbanización.

PROCEDIMIENTO PARA APROBACIONES

Art. 25.- Se proyectará lotizaciones y urbanizaciones, únicamente en zonas de expansión urbana o suburbana y urbana de promoción inmediata del Cantón Atacames, con la finalidad de evitar el crecimiento desordenado de las Urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y la aplicación racional de Soluciones urbanísticas.

En el caso de lotes que den frente a calles existentes o planificadas por la municipalidad, las empresas de servicios determinarán la forma en que los propietarios contribuirán, para las obras existentes o faltantes.

Art. 22.- La área mínima de lotes propuestos en los distintos proyectos de parcelaciones y urbanizaciones, estarán en concordancia, con la zonificación del sector, donde se emplazarán y en todo caso no serán inferiores a los 72 m²., por lote, en función de las condiciones sociales por. (Reubicación o reasentamientos).

Art. 23.- Las normas mínimas para la conformación de lotes en las Urbanizaciones y Lotizaciones serán las siguientes:

Art. 26.- Para la ejecución de una urbanización o de una lotización, los propietarios o sus representantes, deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los Artículos siguientes y que serán presentados y tramitados en el Municipio de Atacames, a través del departamento de planificación urbana y de la Comisión de terrenos, para luego ser elevado a conocimiento y resolución del Concejo.

Art. 27.- TRÁMITE DE APROBACIÓN.- Para la aprobación de una lotización, parcelación o urbanización se deberá presentar la siguiente documentación:

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ENTREGADOS EN LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PARA LA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS A NIVEL DE ANTEPROYECTO:

1. Solicitud dirigida a Planificación suscrita por el propietario con indicación de las características más sobresalientes del estudio a nivel de anteproyecto (área total, área neta, área de vías y espacios comunales, área con afecciones municipales, número de lotes, etc., con sus respectivos porcentajes).
2. Línea de fábrica actualizada de la lotización, parcelación o urbanización.
3. Ordenanza interna de la lotización o urbanización.
4. Título de propiedad, debidamente, inscritos y certificado actualizado conferido por el señor Registrador de la Propiedad.
5. Carta de pago del impuesto predial del último año emitido.
6. Comunicación suscrita por el profesional proyectista y el propietario sobre la veracidad de la información total presentada a la Municipalidad.
7. Anteproyecto que se realizará en base a un plano topográfico de planimetría y altimetría con curvas de nivel del terreno cuya escala será de 1:500. Cuando las dimensiones del terreno no permitan el uso de ésta escala, se optará por la de 1:1000.

Se especificará en el dibujo, los hitos colocados en el terreno que corresponden a las señales de líneas de fábrica.
8. Para la presentación del anteproyecto se requerirá de la certificación de Factibilidad de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado., sobre la situación de los servicios de agua potable y alcantarillado para la zona, y su proyección y de la Empresa Eléctrica, sobre la dotación de los servicios de energía eléctrica.

En base a este numeral, planificación, decidirá sobre la aprobación o no del anteproyecto; y,
9. Si el caso lo amerita, Planificación podrá exigir otro tipo de información referente al terreno, y a los planos como perspectivas, maquetas, etc.
10. Memoria técnica y planos del sistema de tratamiento de las aguas residuales si no existe alcantarillado público.
11. Certificado del departamento de gestión de riesgo municipal.
12. Certificado del departamento de medio ambiente municipal.
13. Certificado de intersección ambiental otorgado por el MAE.

Art. 28.- EL ANTEPROYECTO CONTENDRÁ:

- a) La propuesta urbanística sujetándose a la línea de fábrica previamente solicitada por el interesado, otorgadas por el Municipio., así como también, a las normas establecidas en la ordenanza de construcción.

- b) Cuadro de áreas y sus respectivos porcentajes: total, neta y zonas afectadas (calles, espacios verdes, etc.). Los lotes planificados se identificarán con números y se indicarán sus superficies;
- c) Se identificará el área de contribución comunitaria, en conformidad con lo establecido en el Art. 20 de ésta ordenanza.
- d) Toda ésta documentación se adjuntará a una carpeta estándar, El tamaño de los planos y el membrete serán de acuerdo a las normas del INEN.
- e) Planificación, luego del estudio del anteproyecto y de encontrarlo ajustado a las normas establecidas podrá autorizar la elaboración del proyecto definitivo, caso contrario procederá a dar por escrito las recomendaciones que estimare necesarias puntualizando los cambios a que debe someterse.

Planificación tendrá el plazo de 30 días, para la aprobación de los trámites, concluido este plazo pasará directamente a conocimiento del Concejo.
- f) Documentos que deben ser entregados en Planificación para la aprobación del proyecto por, parte del Concejo.

Art. 29.- El proyecto definitivo contendrá:

- a) Propuesta urbanística sujetándose a la línea de fábrica previamente solicitada por el interesado y otorgadas por el Municipio, así como también a las normas establecidas en la ordenanza interna o su reglamento.
- b) Cuadro de áreas y sus respectivos porcentajes: total, neto y zonas afectadas (calles, espacios verdes, etc.). Los lotes planificados se identificarán con números y se indicarán sus superficies.
- c) Se indicará el área que el propietario cederá en calidad de contribución comunitaria en conformidad con lo establecido por el COOTAD, y esta ordenanza.
- d) Proyecto de equipamiento urbano: zonas verdes, espacios abiertos, estacionamientos, etc.
- e) Proyecto vial que contendrá:
 - Proyecto en planta con dirección del abcsado; ángulos en los cambios de dirección e intersección de vías; referencias de las intersecciones y cambios de dirección, ubicación de la cota; acotaciones completas; y, secciones transversales. Escala 1:500.
 - Proyecto vertical con abscisas; cotas del terreno, cotas del proyecto, cortes y rellenos; escalas; horizontal 1.500 y vertical 1:100.
- f) La minuta para la escritura pública de contribuciones a favor de la Municipalidad. Planificación Urbana, en el caso que técnicamente considere necesario, devolverá el informe para su corrección al promotor.

Art. 30.- Presentación de la documentación:

Toda la documentación señalada anteriormente, deberá presentarse de la siguiente manera:

- a.- Cuatro carpetas que incluya, a más de los planos respectivos, los documentos descritos en los numerales del 1 al 13.

b.- El tamaño de las carpetas y los planos se registrarán a lo dispuesto por las normas del INEN (carpeta: 21 x 29.7 cms.)

Art. 31.- Del procedimiento de aprobación.

Una vez que el proyecto ha merecido la final aprobación del Concejo Cantonal y que el propietario o promotor haya sido notificado con tal resolución, se comunicará al procurador Síndico para que elabore el acuerdo que deberá suscribir el señor Alcalde, documento que deberá ser protocolizado en una de las notarías del Cantón Atacames, inscrito en el Registro de Propiedades y el catastro municipal, documento que constituirá el instrumento de transferencia de dominio de las Áreas de uso público y comunales, a favor de la municipalidad; y, se exija el Pago de la tasa por aprobación de planos.

Art. 32.- Una vez obtenida la aprobación del Concejo, el propietario (s) o promotor (es), de la urbanización o lotización, expedido el acuerdo respectivo, junto con el plano o planos y demás documentos habilitantes, los hará protocolizar ante una notaría pública en el Cantón Atacames, e inscribir en el Registro de la Propiedad luego Registrar en el Catastro Municipal, enseguida de esto entregará 3 ejemplares al Municipio para archivo de Planificación y Avalúos y Catastros.

Art. 33.- Tasas de aprobación de planos:

Las tasas de aprobación de planos son Las siguientes:

- a) **Para lotización:** Planificación Urbana, indicara por escrito el valor que debe pagar, por la tasa de aprobación de planos, 10 centavos de dólar por cada metro cuadrado de la área neta de los lotes del proyecto.
- b) **Para urbanización:** Planificación Urbana, indicara por escrito el valor que debe pagar, por la tasa de aprobación de planos, 50 centavos de dólar por cada metro cuadrado de la área neta de los lotes del proyecto.

Art. 34.- El plano aprobado para la lotización y/o urbanización, pasará a la Dirección de Avalúos y Catastros para el registro catastral correspondiente, y deberá incluir un CD; con toda la información gráfica.

Para el caso de que aún no se inscribiera las transferencias de estos bienes a la Municipalidad, por parte de los propietarios de terrenos lotizados o Urbanizados, los bienes citados en este artículo se considerarán bienes Municipales y es obligación del Director de avalúo y catastro municipal, llevar un inventario actualizado y valorizado en tanto esos bienes sean susceptibles de Valoración.

Art. 35.- Para la iniciación de la obra de urbanización, los propietarios o las personas autorizadas por ellos, deberán obtener la autorización de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Art. 36.- Todo terreno para lotizar o urbanizar que esté afectado por una línea de transmisión eléctrica de 69 voltios, alcantarillado pluvial o aguas servidas y agua potable no será apto para tal fin y si atravesara el predio,

previo informe técnico de obras públicas y planificación se permitirá construir la lotización o urbanización siempre y cuando se mantenga un retiro de 15 metros desde el eje de la línea en los dos costados, de tal manera que no produzca afectación a los pobladores (suelo que no será útil para ningún tipo de uso).

Y los terrenos considerados afectados por problemas de riesgos no podrán ser utilizados para asentamiento de viviendas, siempre y cuando conste en un plan que lo señale como tal y/o el Departamento de Riesgos Municipal emita informe al respecto.

Art. 37.- Suspensión de autorizaciones.

El concejo podrá suspender hasta por un año, del otorgamiento de autorizaciones de fraccionamiento de terrenos para parcelaciones, lotizaciones y urbanizaciones, a los predios ubicados en sectores que no están determinados y actualizados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, con el fin de estudiar su uso técnicamente y sujetándose a lo expresado en el artículo 475 del COOTAD.

Art. 38.- CONTROL DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.- Planificación., efectuará el control de las construcciones de lotizaciones y urbanizaciones a través de la comisaría de construcciones, estando obligada(o) la secretaria(o) a llevar un registro codificado de los permisos de construcción concedidos, debiendo emitirse un listado trimestralmente.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 39.- No se podrá parcelar, lotizar o urbanizar las riveras de los Ríos, hasta 20 metros de retiro de su borde; de esteros, quebradas y riachuelos, hasta 15 Metros de retiro de su borde, se considerara como retiro del borde el nivel registrado en el último fenómeno del niño, debiendo quedar esta área como zona de retiro no Contabilizada dentro del área comunal o de la propiedad privada.

Art. 40.- No se podrá desmembrar, lotizar o urbanizar terrenos que se encuentren al borde de una quebrada, debiendo considerarse un retiro mínimo de 10 metros, Según el caso, desde el borde de la quebrada hasta los lotes planificados, ésta Área será zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de Propiedad particular.

Art. 41.- No se podrá dejar áreas verdes y comunales que formen parte de la contribución para la Municipalidad, en quebradas o partes bajas inundables que no permitan su aprovechamiento.

Art. 42.- Queda terminantemente prohibido legalizar invasiones de terrenos municipales de uso público, áreas verdes, comunales y reservas ecológicas, a excepción de que se trate de asentamientos poblacionales consolidados.

Art. 43.- Se prohíbe terminantemente a los propietarios o sus representantes organizar Lotizaciones, urbanizaciones, o desmembraciones de predios urbanos, sin la correspondiente autorización de Planificación Urbana. Las divisiones de predios urbanos que pertenezcan a una sociedad, compañía o a herederos, para dividirse, ya sea en Forma judicial o extrajudicial, tendrán que contarse y obtener la autorización de Planificación.

En el área urbana los predios no podrán tener un frente a la calle menor de 4 metros de ancho siempre y cuando sea producto de partición hereditaria. (En casos especiales planificación determinara la factibilidad de proceder técnicamente a dar trámite en estos casos).

Una vez dividido o parcelado los predios urbanos en la jurisdicción del Cantón Atacames, se inscribirán en el Registro de Propiedades y luego en el Catastro Municipal.

Art. 44.- De las invasiones.- La Municipalidad de Atacames, garantiza el derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles existentes en el Cantón, sea que este derecho provenga de títulos de escrituras pública.

Art. 45.- Para que la Municipalidad respete y haga respetar el derecho de propiedad sobre tales bienes raíces, es necesario que la propiedad cumpla con la función Social, con áreas destinadas a viviendas o con producción o mantenimiento de cultivos o bosques protectores del medio ambiente.

Art. 46.- Se prohíbe las invasiones de terrenos de propiedad particular o pública, así se trate de organizaciones con fines destinados a programas de vivienda popular. En caso de producirse invasiones de terrenos de propiedad particular o pública, Sin la debida autorización, como dispone esta ordenanza, la Municipalidad de Atacames, considerará a dichos asentamientos provenientes de invasiones como ocupaciones ilegales, sin planificación y por tanto, sin derecho a ser atendidos en los elementales servicios de luz eléctrica, agua potable, canalización, arreglo y mantenimiento de calles, y vías de acceso, sin perjuicio del derecho de los propietarios de terrenos invadidos para gestionar la desocupación de los mismos.

Art. 47.- Terminada una urbanización o lotización o una etapa de la misma, el Concejo Cantonal declarará el área urbanizada como zona urbana del cantón, pero solo empezará a cobrar los impuestos por solares no edificados, únicamente a partir de los 2 años subsiguientes.

Los impuestos prediales se cobrarán sobre las edificaciones, luego de transcurrido el tiempo que señala la ley y, en uno u otro caso, de acuerdo al avalúo que indique el departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 48.- El propietario y/o responsable técnico que inicie obras preliminares de lotización y urbanización sin contar con el permiso de construcción respectivo, será sancionado con una multa equivalente al 30% de los valores invertidos, estando obligado Planificación y Comisaria de Construcciones a disponer la suspensión de la obra hasta que se obtenga el respectivo permiso, y en caso de contravenir lo expresado en la línea de fábrica y normas expedidas por la institución municipal se clausurará hasta determinar si hay causas para proceder a la demolición o desmontaje total o partes de la obra de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ordenanza de construcciones, Código Civil y Penal y en base al Reglamento de Construcciones.

Art. 49.- Prohíbese a toda persona natural o jurídica realizar obra alguna para lotización y urbanización, sin el correspondiente permiso municipal.

De contravenir esta disposición, las personas serán inmediatamente detenidas y puestas a órdenes del Comisario, para su sanción como contraventores.

Art. 50.- El propietario(a) de una lotización o urbanización, que habiendo obtenido el permiso correspondiente, realice los trabajos por cuenta propia sin contar con la supervisión y aval del profesional designado como responsable técnico de la obra, será sancionado con una multa equivalente al 30% de los valores invertidos, debiendo el Comisario de Construcción disponer, la suspensión de la obra y/o la demolición o desmontaje de las partes o elementos de la obra que contravinieren la línea de Fábrica aprobada, de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 28** de la Ordenanza de construcciones y se procederá en base al Reglamento de la misma.

Art. 51.- Las personas que impidan u obstaculicen la inspección de las obras por parte de técnicos o funcionarios de la municipalidad, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada RBU vigente. En caso de reincidencia se aplicará el doble del valor anterior.

Art. 52.- Prohíbese a toda persona realizar desbanques o excavaciones que alteren el perfil natural del terreno sin contar con el respectivo permiso extendido por la Dirección de OO. PP. MM., permiso que se concederá siempre y cuando el propietario o responsable técnico de la obra firme una acta de responsabilidad en donde se compromete a pagar todos los daños y perjuicios que ocasione a terceros, y al pago del 2 x1000 del valor de la obra por concepto de tasa municipal.

De contravenir ésta disposición las personas serán inmediatamente detenidas y puestas a órdenes del Comisario de Construcciones para su sanción como contraventores, sin perjuicio de responder ante los Jueces Civiles y Penales por los daños que se pudieran ocasionar.

Art. 53.- Las multas que se impongan, así como los valores que se determinen por la ejecución de trabajos aplicables a los infractores, establecidas en la presente Ordenanza, se recaudarán mediante pago directo en ventanillas de recaudación o por la vía coactiva y con apremio real.

Art. 54.- Para la aplicación de la multa se considerará el valor de los trabajos realizados en sitio, que los calculara la planificación.

Art. 55.- Es prohibido a los funcionarios y empleados municipales tramitar y conceder líneas de fábricas, permisos de construcción y aprobación de planos, sin cumplir las disposiciones de esta ordenanza. Así mismo, es prohibido a los funcionarios y empleados Municipales tramitar o autorizar las lotizaciones o urbanizaciones sin cumplir con las normas establecidas en esta ordenanza. Los funcionarios y empleados municipales pertenecientes al departamento de planificación urbana y la Comisaría Municipal tienen la obligación de solicitar los permisos de construcción, remodelación o derrocamiento de casas, edificios u otras construcciones, dentro de las lotizaciones, urbanizaciones, parcelaciones, etc., procederán a citar a los propietarios o responsable de los trabajos e informarán de inmediato a Planificación Urbana Municipal.

Art. 56.- si algún funcionario o empleado que autorizare o permitiere urbanizaciones, Lotizaciones, parcelaciones, desmembraciones, etc.; y, cambios o modificaciones a los planos, sin que previamente se haya obtenido la autorización Municipal y cumplir con todos los requisitos de la ley y esta ordenanza, serán objeto de sumario administrativo para la aplicación de las sanciones de ley, que serán impuestas por la autoridad nominadora.

Art. 57.- TOPOGRAFÍA DE TERRENOS:

- **TERRENOS BAJOS O INUNDABLES.-** Los terrenos para lotizarlos y/o urbanizarlos deben estar rellenados y definidas las calles de tal manera que permitan el fácil acceso.
- **TERRENOS CON PENDIENTES.-** Los terrenos para lotizarlos y/o urbanizarlos deben tener un máximo de 30 grados, y estar definidas las calles de tal manera que permitan el fácil acceso, en casos especiales se podrá planificar con terrazas.

Art. 58.- DISPOSICIONES GENERALES

En caso de duda, para la aplicación de las disposiciones de ésta ordenanza, el Concejo las resolverá en una sola discusión. En ningún caso se autorizará la realización de lotizaciones o urbanizaciones que afecten el lecho de quebradas y márgenes de protección del mar y los ríos.

Art. 59.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución o en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón Atacames, y se remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los 30 (treinta) días del mes diciembre de 2014.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 05 días del de enero del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que **“LA ORDENANZA PARA LA REGULACION Y APROBACIÓN DE PARCELACIONES, LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ATACAMES”**, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 24 de diciembre del 2014, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 30 de diciembre del 2014. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 05 de enero del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **“LA ORDENANZA PARA LA REGULACION Y APROBACIÓN DE PARCELACIONES, LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ATACAMES”**, para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 05 de enero del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ, “LA ORDENANZA PARA LA REGULACION Y APROBACIÓN DE PARCELACIONES, LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ATACAMES”**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“LA ORDENANZA PARA LA REGULACION Y APROBACIÓN DE PARCELACIONES, LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ATACAMES”**. Atacames 05 de enero de 2015.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica Gonzales Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

Considerando:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames en la actualidad, no cuenta, con una legislación actualizada y estructurada que regule los procesos de declaración en régimen de propiedad horizontal, dentro del perímetro urbano de la ciudad y de los centros poblados del Cantón.

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que para corregir esta situación, la actual administración municipal cree necesario la formulación de una Ordenanza que contenga las normas básicas y regule los procedimientos técnicos administrativos en los proceso de aprobar y declarar en régimen de propiedad horizontal.

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y DECLARACIÓN EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN ATACAMES.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- ALCANCE DE LA ORDENANZA.- La presente regula el régimen de edificaciones en propiedad horizontal, en los términos determinados por el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento. En los aspectos no previstos por la presente Ordenanza, se aplicará lo determinado en dichas normas.

Art. 2.- OBJETIVO.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer los principios y normas básicas a las que deben sujetarse todos los inmuebles que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes que, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan ser enajenadas individualmente o que cuyo dominio estuviera constituido en condominio o se requiera declararlos en régimen de propiedad horizontal en el cantón Atacames y regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde a la Municipalidad dentro del proceso de aprobación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, la Constitución y el COOTAD.

NÚMERO MÍNIMO DE UNIDADES

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINA	VIVIENDA CONSERJE	SALA COMUNAL	AREA RECREATIVA
A	2	2	2	0	0	
B	5	10	20	1	1- MINI. 12 M2	1- POR CADA CASA MÍNIMO 15 M2
C	10	20	40	1	1- MINI. 20M2	1- POR CADA CASA MÍNIMO 15 M2
D	20	40	80	1	1- MINI. 20M2	1- POR CADA CASA MÍNIMO 15 M2

Art. 3.- AMBITO.- Las disposiciones de ésta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites del Cantón Atacames.

Art. 4.- EJECUCIÓN.- Corresponde a Planificación, Obras Publicas y Catastro la ejecución de la presente Ordenanza.

Art. 5.- DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- La comisión de Obras Públicas Municipal, estará conformada, por tres miembros del Concejo, a efectos de emitir previa la revisión de los documentos habilitantes y en base al informe técnico de Planificación, la recomendación al pleno del Concejo para la declaratoria y/o aprobación de la Propiedad Horizontal.

Art. 6.- DEL ÀMBITO GENERAL DE LAS RELACIONES DE COPROPIEDAD.- Todos los inmuebles que se declaren bajo el régimen de propiedad horizontal o constituidos en condominio, deberán cumplir los requisitos contemplados en la ley de Propiedad Horizontal en esta ordenanza y los reglamentos internos que se dicten para la administración, uso, conservación, reparación, mantenimiento y seguridad. De tratarse de un inmueble constituido en condominio o declarado en régimen de propiedad horizontal cuyo fin sea el comercio, en el reglamento interno se deberá hacer constar las normas, para su promoción y publicidad.

En caso que el inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y sea de uso mixto de vivienda y comercio, o sea un conjunto de vivienda y centro comercial, las normas de la presente ordenanza se aplicarán diferenciando el destino para lo cual fue constituido el inmueble en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Art. 7.- DE LAS EDIFICACIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- Podrán ser declarados en propiedad horizontal, edificios construidos o proyectos por construirse (en planos).

Art. 8.- DE LAS EDIFICACIONES QUE NO PUEDEN SER DECLARADAS EN PPROPIEDAD HORIZONTAL.- No podrán ser declarados en propiedad horizontal, edificios que su estructura y entrepisos sean de madera.

Art. 9.- DE LOS ESPACIOS COMUNALES.- Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se sujetarán a la siguiente clasificación, para la construcción mínima de los espacios comunales de uso general:

Art. 10.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE ESTA ORDENANZA Y RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- Las normas reglamentarias establecidas obligan a todos los inmuebles constituidos o que se constituyeren en condominio, o sean declarados o se declarasen en propiedad horizontal, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para todos los titulares de dominio de un piso, departamento o local comercial, así, como los cesionarios, usuarios, acreedores anti créditos, arrendatario y en general, a cualquier persona que ejerza sobre estos bienes cualquiera de los derechos reales.

Los copropietarios y ocupantes, a cualquier título, serán responsables solidarios de los daños ocasionados por la violación o el incumplimiento de lo establecido en la ley, de Propiedad Horizontal, prescrito en esta ordenanza y en el reglamento interno que cada condominio dicte para su administración, conservación y mejoramiento.

Art. 11.- DE LA DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE POR SU NATURALEZA Y FINES.- En la declaración de Propiedad Horizontal, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio estableciéndose, específicamente, si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial exclusivamente o de un conjunto mixto. Sobre la base de estas especificaciones se deberá elaborar el respectivo reglamento interno, según sea el caso.

Art. 12.- DE LAS MODIFICACIONES DE LOS BIENES COMUNES.- La Asamblea de copropietarios autoriza la modificación, construcción o cambio de los bienes comunes, previo estudio que presente el directorio general o la persona que ejerza la Administración, según corresponda, siempre y cuando, no contravenga la ley de propiedad horizontal. La decisión se tomará de conformidad con lo dispuesto en el cuerpo de leyes antes indicado y, la aprobación autorizada por el municipio.

Toda modificación por efectos de incremento o disminución de áreas o cambios de espacios físicos serán autorizada por la Dirección de Planificación y la actualización de datos, por catastro municipal.

Art. 13.- DEL TRIBUTO SOBRE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Los impuestos, tasas y contribuciones y demás tributos que afectan a los bienes exclusivos serán de cuenta y cargo de cada uno de sus propietarios.

Art. 14.- DE LA TASA DE APROBACION.-

14.1.- Toda Declaratoria de Propiedad Horizontal en obra nueva o en planos está en la obligación de pagar una tasa de aprobación correspondiente al 2 x 1000 del valor de la edificación tomando como base referencial la área real útil del proyecto y el valor referencial actualizado del metro cuadrado de construcción definido y calculado por planificación.

14.2.- Toda Declaratoria de Propiedad Horizontal considerada existente que haya sido construida ocho (8) años o más antes de ser aprobada como tal, pagara el 2 x 1000 del valor de la edificación tomando como base referencial la área real útil de la edificación y el valor referencial del costo del metro cuadrado de construcción de esa época, previa inspección e informe de planificación.

Art. 15.- DE LOS REQUISITOS PARA MODIFICAR LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Para introducir modificaciones en los bienes exclusivos es necesario:

- a) **Que** la obra proyectada no comprometa la estructura resistente, la seguridad, solidez o salubridad de inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, salvo que dichas modificaciones, además de no comprometerla, cuenten con la autorización de los copropietarios asistentes a la asamblea de copropietarios en la que se trate y apruebe dicha solicitud y que además, se encuentre en conformidad con lo previsto en la ley de Propiedad Horizontal, la presente ordenanza y el reglamento Interno de cada inmueble que oportunamente se dicte.
- b) **Que** el propietario obtenga los permisos respectivos de construcción otorgado por la Municipalidad.

Art. 16.- MODIFICACIÓN DE PLANOS Y ALICUOTAS.- Las alicuotas y planos podrán modificarse, en atención a lo aprobado unánimemente por la Junta de Propietarios y sujeto a la aprobación de la Municipalidad – si se justifica el propósito o necesidad de los cambios propuestos - en cumplimiento de las normas de edificación aplicables. No se permitirá afectar ni comprometer la funcionalidad de las áreas privadas ni las áreas de las instalaciones comunes.

Por ningún concepto, se podrá autorizar la modificación o rectificación de una declaratoria municipal al régimen de propiedad horizontal, si se pretende hacer con desmembramiento de suelo que afecta al predio o solar sobre el cual exista el régimen de copropiedad.

Art. 17.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS, A CUALQUIER TÍTULO, RESPECTIVO DE SUS BIENES EXCLUSIVOS.- Está prohibido a los propietarios y usuarios de bienes exclusivos con relación a ellos.

- a) Realizar obras sobre sus bienes exclusivos sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley de Propiedad Horizontal, el reglamento interno, que se dicte, para cada inmueble y la autorización del municipio.
- b) Construir nuevos pisos, departamentos o locales comerciales, o hacer construcciones de cualquier índole, excavaciones o ejecutar obras de cualquier clase, si las mismas contravienen lo dispuesto en la ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento Interno que se dicte para cada inmueble. Las obras permitidas requerirán el consentimiento de los copropietarios y el municipio.

Art. 18.- DE LA ACCIÓN DEL CONCEJO.- La declaratoria en Propiedad Horizontal corresponde a la Honorable Cámara Edilicia y a la elaboración de la resolución de aprobación.

Art. 19.- DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Para que una edificación sea sometida al Régimen de Propiedad Horizontal necesariamente deberá ser antisísmica y resistente al fuego, con pisos y entresijos de cemento, paredes de mampostería de bloques o ladrillos,

además debe disponer de los servicios básicos e infraestructura urbana o estar dotado de ellos en forma autónoma.

Art. 20.- DE LAS EDIFICACIONES NUEVAS Y/O EXISTENTES.- Si se solicitare Declaratoria de Propiedad Horizontal de edificaciones nuevas o existentes, se presentará a Planificación los mismos requisitos.

Art. 21.- DEL PLAZO PARA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Planificación en el término de 10 días laborables luego de receptada la solicitud, elevará un informe al señor Alcalde, quien tendrá la competencia en sesión de concejo, aceptando o negando la solicitud, en el término de 15 días laborables. En los casos en que se niegue la solicitud, deberá fundamentar su decisión.

Art. 22.- SANCIONES.- La realización de uno o más de los actos prohibidos, será sancionado de conformidad a la ordenanza de construcciones y, el COOTAD.

Art. 23.- DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR.- Para los efectos de la Propiedad Horizontal, tanto los edificios ya construidos como los que se construyeren en el futuro, deberán cumplir con todos los requisitos contemplados por la Ley de Propiedad Horizontal, esta Ordenanza y, las demás reglamentaciones especiales que estuvieren ya prevista, o se previeren en lo futuro.

Pueden ser declarados en propiedad horizontal, los edificios de varios pisos, así como las construcciones de una sola planta que cumplan con las normas exigidas en esta ordenanza relativa del Régimen de Propiedad Horizontal.

Requisitos para aprobación:

1. Solicitud dirigida a Planificación, de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, en una especie valorada y las certificaciones de Tesorería de no adeudar cantidad alguna por concepto de impuestos y servicios.
2. Título de propiedad (escrituras) y certificado actualizado del Registrador de la Propiedad
3. Aprobación de planos y permiso de construcción de todas las edificaciones existentes.
4. Certificación del Ingeniero calculista o Ingeniero responsable que exprese que la construcción ha sido calculada considerando las normas sismorresistentes para la zona de mayor intensidad (garantía de estabilidad de la construcción).
5. Informes favorables de la Empresa de Agua Potable, Teléfono y Eléctrica, relacionados con la capacidad de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, teléfonos, energía eléctrica y planos de estas instalaciones aprobados por la empresa respectiva.
6. Cuadro de alicuotas y más detalles numéricos presentados en la matriz tipo otorgada por avalúos y catastros.
7. Línea de Fábrica de Regulación Urbana actualizada.

8. Copias de los planos en los que se hallen graficados los linderos, longitudes áreas de cada uno de los departamentos, vivienda, oficinas, locales comerciales, etc.
9. Reglamentos de condominios, en el que se establezcan a más del sistema administrativo, de mantenimiento, reparación del edificio, bienes comunes, el cuadro de alicuotas, áreas, linderos, dimensiones de cada condominio, numerándolos en concordancia con los planos en los que estos datos se hallen graficados.
10. Si es el caso en virtud de que se cumplan todos los requisitos se emite un informe (Memorando) elaborado por Planificación, dirigido al señor alcalde, y a conocimiento de los señores concejales, recomendando su aprobación en sesión de concejo.
11. Copia del Pago del impuesto actualizado.
12. Certificado de la Aprobación del sistema de tratamiento de las aguas residuales otorgado por la Dirección de Medio Ambiente Municipal y del documento de inicio de regulación ambiental otorgado por el MAE.

Art. 24.- DE LA TERMINACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.- Terminada la construcción de un edificio, declarado en propiedad horizontal, se protocolizara en una de las notarías del Cantón, el plano general del edificio, y se inscribirá una copia en el Registro de la Propiedad, en un libro especial que se llevará para el efecto. La copia del plano se guardará en el archivo del Registrador. El Reglamento interno deberá ser aprobado por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los copropietarios, el reglamento interno de copropiedad deberá, en todo caso, ser protocolizado en una notaría del cantón e inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, cumplidas estas formalidades, tendrá fuerza obligatoria aun respecto de terceros adquirentes a cualquier título mientras no se expida el Reglamento interno, el dictado por el Presidente de la República llenará las funciones de tal.

Art. 25.- DEL REGLAMENTO INTERNO.- El Reglamento interno de copropiedad contendrá las normas sobre administración y conservación de los bienes comunes, funciones que Correspondan a la Asamblea de los Copropietarios, facultades y obligaciones y forma de elección del administrador, distribución de las cuotas de administración entre los copropietarios y todo lo que convenga a los intereses de los copropietarios, mantenimiento y conservación del Edificio.

Art. 26.- DE LA LEGALIZACIÓN.- Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los registradores de la propiedad inscribirán tales *escrituras si no se inserta en ella la copia autentica de la correspondiente declaración municipal* y del Reglamento de Copropiedad.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 27.- NORMAS.- Las edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal deberán acogerse, adicionalmente a las siguientes normas:

- 27.1.- Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable, serán centralizadas, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en el lugar que se destine al equipo mecánico del edificio o en un lugar fácilmente accesible para su revisión. Para uso común, tendrá un medidor independiente.
- 27.2.- Las instalaciones de evacuación de aguas servidas se diseñarán de tal manera que cada departamento tenga su propia instalación hasta conectar con la red general de colectores de la edificación.
- 27.3.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada unidad contará un medidor propio, alimentado desde el tablero general. Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

Art. 28.- ÁREAS COMUNES.- Las áreas comunes en los complejos y/o edificios de propiedad horizontal, se clasifican en:

- 28.1. Áreas de circulación vehicular y peatonal.
- 28.2. Áreas comunes no construidas: jardines, retiros, etc.
- 28.3. Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:
- Espacios para instalaciones de equipos eléctricos, hidroneumáticos, de climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios.
 - Espacios para portería y, habitación de personal de guardia.
 - Sala común de propietarios.

Art. 29.- DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR CONSTRUCCIONES INDEBIDAS.- En los casos de construcciones que no se hubieren sujetado a lo establecido en esta ordenanza y la de construcciones y en los planos aprobados o que se hubieren hecho sin ellos, en todo o en parte, la multa será el treinta por ciento (30%) del valor de la edificación, sin perjuicio de que el comisario de Construcciones ordene la demolición de la construcción hecha con infracción a las disposiciones legales, aun cuando ésta hubiere sido completamente terminada previo un informe emitido por la comisaria de construcciones y/o Planificación y, se recaudarán mediante pago directo en Tesorería o por la vía coactiva y con apremio real.

Art. 30.- DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL – El pago del impuesto predial de la Propiedad Horizontal, se efectuará bajo las siguientes condiciones.

- 1.- Cuando la Propiedad Horizontal es aprobada o declarada en planos para vivienda o fines comerciales e industriales sin inicio de construcción pagará los impuestos prediales a partir de los quince meses (15) de su aprobación siempre y cuando exista construcción, y verificado mediante informe solicitado y elaborado por el Registrador de la Propiedad, quien indicara si los locales o departamentos están registrados y el informe previa inspección elaborado por Avalúos y Catastros.

- 2.- Cuando la Propiedad Horizontal es aprobada o declarada con inicio de construcción para vivienda o fines industriales y o comerciales pagará los impuestos prediales después de los doce meses (12) meses de su aprobación. (un año) y verificado mediante informe solicitado y elaborado por el Registrador de la Propiedad, quien indicara si los locales o departamentos están registrados y el informe previa inspección elaborado por Avalúos y Catastros.
- 3.- Cuando la Propiedad Horizontal es aprobada o declarada existiendo la construcción para vivienda o fines industriales y o comerciales pagará los impuestos prediales a partir de la fecha de su aprobación o declaratoria.
- 4.- Si una declaratoria de Propiedad Horizontal sufriera retraso en el proceso de construcción por efectos de casos naturales o fortuito, deberá ser notificada por la parte interesada con seis meses de anticipación con toda la documentación de soporte caso contrario se procederá a lo expresado en el numeral dos de este artículo.
- 5.- Si por efectos naturales o fortuitos justificados no exista construcción de uso inmediato o habitable a partir de los 12 o más meses, desde la aprobación de la propiedad horizontal, el interesado pagará los impuestos prediales solo por el terreno.

Art. 31.- DEL INGRESO AL SISTEMA CATASTRAL.- La información se ingresará al sistema catastral, de la aprobación de la Propiedad Horizontal cuando:

- 1.- La propiedad Horizontal es aprobada o declarada existiendo la construcción para vivienda o fines industriales y o comerciales.
- 2.- Se ingresará al sistema catastral, la aprobación de la Propiedad Horizontal, a partir de los primeros seis (6) meses de su aprobación, siempre y cuando exista un informe técnico, verificado y emitido por Avalúos y Catastros y por Planificación, que indique en qué condiciones está la construcción para su habitabilidad o uso.

Art. 32.- DE LAS MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES.- Para fines de proceder a las modificaciones o rectificaciones en las alícuotas ingresadas al sistema digital catastral que se presenten, el procedimiento está bajo la responsabilidad de Avalúos y Catastros y la Dirección Financiera, quienes actuarán en base a informes técnicos para su aplicación.

Art. 33.- DEROGATORIA.- Deróguese todas las disposiciones que hubieren sido aprobadas por la Municipalidad y que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 34.- PUBLICACIÓN.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Atacames.

Art. 35.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de ciento ochenta días (180) a partir de la aprobación de la presente Ordenanza todas las Propiedad Horizontal, que

estén aprobada y requieren de modificaciones por defectos en el cuadro de alicuotas se dará de baja para proceder a la corrección pertinente, procedimiento que está bajo la responsabilidad de Sistemas, Avalúos y Catastros con autorización de la Dirección Financiera.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Atacames, a los treinta del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 3 días del de octubre del 2014.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que: "**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y DECLARACIÓN EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN ATACAMES**". Fue discutido en primer debate en Sesión ordinaria del 24 de diciembre de 2014, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 30 de diciembre de 2014. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 30 de diciembre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames "**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y DECLARACIÓN EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN ATACAMES**". Para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 30 de diciembre del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ, "LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y DECLARACIÓN EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD**

HORIZONTAL EN EL CANTÓN ATACAMES". Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y DECLARACIÓN EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN ATACAMES**". Atacames 30 de diciembre de 2014.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica Gonzales Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que la Constitución de la República, en el numeral 6 de su artículo 3 establece que; es deber primordial del Estado: "*promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.*";

Que de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que la Constitución garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el Buen Vivir como meta para el país;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

Que el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que la legislación vigente y la política estatal reconocen y garantizan a quienes habitan en la República del Ecuador el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que el cantón Balzar en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos tiempos, requiere de normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, así como propiciar una estructura policéntrica, articulada y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado manejo y protección de recursos naturales;

Que es necesario articular a nivel nacional y regional en torno al “Plan Nacional para el Buen Vivir, Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural” y, a la “Agenda Zonal para el Buen Vivir, Propuestas de Desarrollo y Lineamientos para el Ordenamiento Territorial”.

Que el Gad Municipal de Balzar ha visto la necesidad de generar una Ordenanza que regule el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual promueva un equilibrio y armonía entre el crecimiento de la ciudad con la conservación del medio ambiente y los recursos naturales;

Que de acuerdo a la Ley, en fecha 31 de octubre de 2011 el Concejo Cantonal de Balzar posesionó al Consejo Cantonal de Planificación; en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con los Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BALZAR 2014-2020.

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balzar es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Balzar busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento

de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los subsistemas: Medio Físico o Sistema Natural; Población y Actividades de Producción, Consumo y Relación Social; Asentamientos Humanos e Infraestructuras; y, el Marco Legal e Institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Balzar responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Balzar tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población.

En este contexto, en ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal de Balzar, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balzar rige para el territorio cantonal.

Artículo 5.- Instrumento.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balzar que se aprueba por esta Ordenanza, se encuentra conformado por el Diagnóstico, Propuesta y modelo de desarrollo.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balzar tiene una vigencia temporal hasta el año 2020, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal de Balzar.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balzar será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del GAD Municipal de Balzar, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

Artículo 7.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balzar.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balzar se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 8.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización será efectuada por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al Concejo Cantonal de Balzar.

Artículo 9.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balzar será gestionado por el departamento de Planificación o la dependencia municipal que en el futuro la reemplace.

Artículo 10.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal de Balzar, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balzar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balzar deberá ser aprobado por el GAD Municipal de Balzar, mediante ordenanza en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, a los trece días del mes de febrero del año 2015.

f.) Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del Cantón Balzar.

f.) Ab. Zoila Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BALZAR 2014-2020**, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal de Balzar, en primero y segundo debate, en las sesiones: Ordinaria del jueves 12 de febrero del 2015 y Extraordinaria del día viernes 13 de febrero del 2015, respectivamente. Balzar 13 de febrero del 2015.

f.) Ab. Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del Gad Municipal de Balzar.

RAZÓN.- Siento como tal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Alcalde del GAD Municipal de Balzar, Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BALZAR 2014-2020**, para que en el plazo de ley la sancione o la observe. Balzar, 13 de febrero del 2015.

f.) Ab. Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Balzar.

ALCALDÍA DE BALZAR.- En uso de las atribuciones conferidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, por cuanto la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BALZAR 2014-2020**, fue aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales, y se ajusta a las normas Constitucionales y legales, sanciono la presente Ordenanza para su publicación y vigencia. Balzar, 13 de febrero de 2015.

f.) Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del GAD Municipal de Balzar.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BALZAR 2014-2020**, el Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Ab. Rosa Baidal Conforme, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Balzar.

No. CPCB-02-2015

CONCEJO CANTONAL DE
PLANIFICACIÓN DE BALZAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial

del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “...- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: “...Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numeral 1 y 2 establece las funciones de los Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “- 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio.

Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Constituye y Regula el Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal de Balzar.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Balzar 2014-2020, presentado por el señor presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Balzar. En su integridad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanzas su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación Estratégica GADMCB.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la institución y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el Salón de Actos Domingo Caputi Marazita del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, al uno del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Sr. Emilio Gonzales Burgos, Presidente (E) del Consejo de Planificación Cantonal de Balzar.

f.) Sr. Richar Tomalá Bermeo, Secretario (Ad-Hoc) del Consejo de Planificación Balzar.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo

los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el numeral 9 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...”.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el literal c) del art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo tiene, entre otras, la siguiente función: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, el art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...”.

Que, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición...”.

Que, el Art. 481 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que por lotes se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos”.

Que, el Art. 481 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios”.

Que, el Art. 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas”.

Que, el Art. 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”.

Que, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado”.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, de conformidad con el art. 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Chambo, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS**

DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO fue publicada en Edición Especial del Registro Oficial, N° 317 el lunes 11 de mayo 2015.

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.

TITULO I

CAPITULO I

Art. 1.- **Ámbito y supuestos de no sujeción.-**

1. El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Cantón Chambo, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.
2. No se aplicará el presente Título:
 - a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo; o,
 - b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales
 - c) Mediante una aclaratoria o ratificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Art. 2.- **De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y rural.**

- Por "excedentes" o "diferencias" en más o en menos se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que consta en las escrituras públicas inscritas en los Registros de la Propiedad.
- Las diferencias de áreas o superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Error en la medición del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno; utilización de sistemas de medidas inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad de sistema de medida Internacional ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- b) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas o superficies (cabida) en la escritura;
- c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que
- d) actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos del presente Título, se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante "excedentes o diferencias"), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición en el campo por parte del órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por "excedente", la diferencia en más y, por "diferencia", la diferencia en menos.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituiría el título nuevo o con la que conste en el catastro municipal, que no supere el "error técnico de medición" (en adelante ETM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

El ETM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

- a) Para todos los predios urbanos y rurales, se considerará el 1% de la superficie total constante en la escritura original como error Técnico de Medición.
- b) Si el excedente detectado estuviere dentro del Rango del ETM, el departamento de Avalúos y Catastros emitirá el informe de viabilidad debidamente motivado, debiendo el usuario cancelar una tasa por derecho administrativo.
- c) El derecho administrativo del rango del ETM se calculará en base al avalúo por metro cuadrado, multiplicado por el coeficiente del 5%, sin que este pueda ser menor a VEINTE DÓLARES (\$20,00), el que será cancelado en la oficina de recaudación del Gobierno Municipal.

- d) Los informes de viabilidad serán otorgados por la oficina de Avalúos y Catastros, únicamente para todos los trámites traslaticios de dominio, aclaraciones, hipotecas, posesiones efectivas, excepto para aclaraciones de nombres.
- e) El Registro de la Propiedad previa la presentación del pago del derecho administrativo e informe de viabilidad podrá inscribir cualquier título traslaticio de dominio y fraccionamiento, en el que conste la superficie con el error técnico de medición y/o la superficie en menos.
- f) En caso de detectarse diferencia en menos el usuario cancelará en la oficina de recaudación del Gobierno Municipal la suma de VEINTE DÓLARES (\$20,00), por concepto de tasa administrativa.

Para la tramitación de los casos señalados en el literal f) de este artículo el usuario deberá presentar los requisitos documentales señalados en literales a), b), c) y d), numeral 2 del Art. 7 de esta ordenanza.

Para los tramites de fraccionamiento de suelo, si se detectare diferencia de superficie en menos, el documento de viabilidad será el documento habilitante para el correspondiente trámite.

Art. 4.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado que involucre el acceso del órgano, organismo o dependencia municipal a la información del catastro.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o menos, aplicando el ETM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza, tomando en cuenta que de hacerlo por iniciativa propia se aplicarán descuentos a su favor como adjudicatario del excedente, y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Art. 5.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como

muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 6.- Procedimiento.- El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición objeto de esta Ordenanza, será determinado vía Resolución Administrativa, emitida por la máxima autoridad del ejecutivo, y podrá ser modificado atendiendo las necesidades de la gestión.

Art. 7.- Iniciativa de la regularización.-

1.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Competente.

2.- En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante el Gad Municipal de Chambo, del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten:

- a) La identificación y representación del solicitante;
- b) La propiedad del inmueble de que se trate;
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el Gad Municipal de Chambo; y,
- d) Levantamiento planimétrico georeferenciadas del terreno, debidamente firmado por un profesional competente que cuente con inscripción y Registro Municipal; preferentemente elaborado por el GAD Municipal de Chambo, en impreso y digital.

El formulario normalizado será determinado mediante Resolución Administrativa por la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

3.- Cuando en un trámite que se realice en la municipalidad se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma

colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

- 4.- Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado vía Resolución Administrativa, hasta adoptar la correspondiente resolución sobre los méritos del expediente.

Art. 8.- Informe preceptivo.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del Gad Municipal de Chambo o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- La superficie del excedente o diferencia;
- El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado y aplicado al predio específico (valor en lote);
- El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- Para el caso de diferencias en el informe constara solamente el requisito establecido en el literal a.

Art. 9.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.

- Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, la autoridad Administrativa competente emitirá la correspondiente resolución administrativa la que constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad.
- Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 5% de la remuneración básica unificada mensual; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 10.- Precio de la adjudicación.- La resolución por la que la Autoridad Administrativa competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

- Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

Valor del avalúo catastral	
10 dólares en adelante	Multiplicar por el coeficiente del 5%

- Cuando el proceso de regularización sea de oficio, no habrá lugar a descuentos.

- Luego de realizar el cálculo respectivo, sobre el área excedente, en base del avalúo, multiplicada por el coeficiente del 5%, estará el valor del pago que debe realizar el contribuyente, sin que este sea menor a \$20,00 dólares en cualquier caso.

Art. 11.- De la inscripción.

- Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo.
- El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Art. 12.- Prohibición de Inscripción.-

- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.
- Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 2 del artículo 1 de la presente Ordenanza.
- En los casos de transferencia de dominio cuando la diferencia de área sea en menos, para la inscripción en el Registro de la propiedad del título traslativo de dominio no se requerirá de escritura aclaratoria, de igual forma no será necesario la suscripción de la escritura pública aclaratoria cuando las medidas de los lados del bien inmueble difiera del título anterior a la actual, siempre y cuando la superficie total sea igual a la escritura anterior, en estos casos se contará exclusivamente con el informe de viabilidad emitida por la Jefatura de Catastros.

Art. 13.- Informe al Concejo Municipal de Chambo.-

Cuando se trate de excedentes o diferencias que superen el cincuenta por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el treinta por ciento de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la Autoridad Administrativa Competente informará al Concejo Municipal de Chambo sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

Art. 14.- Los ciudadanos que requieran realizar los croquis y/o planimetrías para trámites de excedentes, viabilidad, de subdivisiones prediales y otros necesarios para realizar los respectivos trámites municipales, personales y de cualquier otra índole, podrán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde solicitando se proporcione este servicio, mismo que será elaborado previo el pago de la tasa, de acuerdo a la siguiente tabla:

PLANIMETRIA	AREAS	URBANO	RURAL
1-2 Lotes	Hasta 5000 M2	15 Dólares	25 Dólares
1-2 lotes	Más de 5000 hasta 10000 M2	25 Dólares	35 Dólares
3 Lotes	Hasta 5000 M2	30 Dólares	40 Dólares
3 Lotes	Más de 5000 hasta 10000 M2	50 Dólares	60 Dólares
TOPOGRAFICO	Más de 10000 hasta 20000 M2	60 Dólares	80 Dólares
	Más de 20000 M2	100 Dólares	Según cálculo de gastos, pero no supera los 500 dólares

Los títulos de crédito por concepto de tasa por este servicio, serán emitidos en la Oficina de Rentas para su cobro en la Oficina de Recaudación Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página web y en la Gaceta de la Institución; sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA DEROGATORIA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto todas las normas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo a los 02 días del mes de Marzo del año 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Dr. Mario Navarrete M., Secretario del Concejo Cantonal de Chambo.

CERTIFICO: que la “REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero del 2015; y, en sesión Extraordinaria de fecha dos de marzo del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario del Concejo Cantonal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO” y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 03 de Marzo del 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del Cantón Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO”, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los 03 días del mes de Marzo del año dos mil quince; LO CERTIFICO.

Chambo, 03 de marzo del 2015.

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario del Concejo Cantonal de Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTON CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 397, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral en las condiciones y con los procedimientos que la Ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras y servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Art. 3 de la Ley de Gestión Ambiental señala: el proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 *ibidem*, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón.

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal b) y 324 del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHAMBO

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Chambo, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- El barrido y recolección le corresponde realizarlos al GAD Municipal del Cantón Chambo a través de la Unidad de Gestión Ambiental, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del cantón.

Art. 4.- La gestión integral de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Chambo, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general excepto los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo con la participación de las, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACION

Art. 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos en el cantón, para lo cual se implementará.

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Chambo y a los poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de acuerdo a los nuevos modelos de gestión.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, los centros poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.

- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Chambo, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1. Servicio Comercial.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. Servicio de Escombros y Chatarra.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. Servicio de Desechos Sólidos Peligrosos.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido por el GAD Municipal del Cantón Chambo para cada sector.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo.

Art. 11.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar dos recipientes adecuados que permitan diferenciar e identificar los desechos que lo contienen.
- b. Para la recolección de los desechos orgánicos: Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo, la ciudadanía deberán sacar los residuos considerados orgánicos únicamente en el día asignado por la Unidad de Gestión Ambiental para proceder con su retiro caso contrario no se retirarán los desechos que no cumplan con las características orgánicas.
- c. Para la recolección de los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio, la ciudadanía deberán sacar los residuos considerados inorgánicos únicamente en el día asignado por la Unidad de Gestión Ambiental para proceder con su retiro caso contrario no se retirarán los desechos que no cumplan con las características inorgánicas
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector en el horario establecido para cada sector.
- f. En las comunidades rurales se propenderá a utilizar el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 12.- Los/as ciudadanos/as deberán sacar el tacho que corresponda (desechos orgánicos o inorgánicos) en la hora y día establecido por la Unidad de Gestión Ambiental y al momento de escuchar la música que identifica al vehículo recolector, colocar el tacho en la acera para su recolección.

Art. 13.- Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un tacho de basura en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta.

Art. 14.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 15.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán estar legalmente reconocidas por el Ministerio del Ambiente como Gestor Ambiental y obtener el permiso respectivo desde la Unidad de Gestión Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a las personas recuperar materiales en las calles, aceras, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 16.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Gestión

Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán colocar la basura en recipientes adecuados, en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, coordinará con la Comunidad para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición, previa la obtención del permiso respectivo, emitido por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 20.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 21.- La Dirección de Obras Públicas será la responsable de notificar a la Unidad de Gestión Ambiental los diferentes sitios donde se producirán los desalojos, demoliciones o desbanques, a fin de coordinar los permisos respectivos.

Art. 22.- La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con las Direcciones de Planificación y Obras Públicas serán los responsables de designar el sitio destinado como escombrera, así mismo realizar los trámites legales pertinentes para su funcionamiento.

Art. 23.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 24.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros expida la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo.

CAPITULO VI

DE LOS DESECHOS INDUSTRIALES
Y PELIGROSOS

Art. 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas. La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público circundante que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad bajo la responsabilidad y la consecuencia de las acciones civiles, penales, ambientales que diera lugar.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del TULAS, en los artículos 168, 169 y 170. Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- El generador de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo.

Art. 32.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada).

Art. 33.- Todo generador de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 34.- Para la gestión integral de los desechos plásticos de uso agrícola, El GAD Municipal del Cantón Chambo, cumplirá y hará cumplir el Acuerdo Ministerial 021 publicado en el Registro Oficial No 943 de fecha 29 de abril del 2013.

Art. 35.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO VII

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS
EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 36.- Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un Plan Anual de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta su entrega para la disposición final.

Art. 37.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, incluirán un Plan de Contingencias que deberá considerar, sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 38.- El personal de un establecimiento de salud tiene que conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 39.- El Comité Cantonal de Manejo de Desechos Infecciosos establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

Art. 40.- De la Clasificación de los Desechos en establecimientos de salud.- Los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

DESECHOS GENERALES O COMUNES: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o al ambiente y que no requieren de un manejo especial.

DESECHOS INFECCIOSOS: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y al ambiente y requieren de un tratamiento especial para su eliminación.

DESECHOS ESPECIALES: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales, el ambiente y son:

- Desechos químicos peligrosos
- Desechos radiactivos
- Desechos farmacéuticos

Art. 41.- Del manejo interno en los establecimientos de salud.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, publicado en Registro Oficial N. 106 del 10 de enero de 1997.

Art. 42.- Toda persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, ubicando los desechos en los respectivos recipientes, de acuerdo al tipo de desecho.

Art. 43.- Los recipientes utilizados para la clasificación de desechos deben estar debidamente identificados de acuerdo a las normas descritas en el Capítulo V Art. 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas.

Art. 44.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 45.- El tratamiento y transporte interno, locales de almacenamiento intermedio y final, deben cumplir con las normas estipuladas en el Reglamento de Manejo de Desechos infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

Art. 46.- Para ejecutar la recolección diferenciada de desechos infecciosos y especiales generados en establecimientos de salud, el Municipio deberá asignar un vehículo exclusivo de características especiales y con personal capacitado para el efecto.

Art. 47.- El horario de recolección será determinado técnicamente por la Unidad de Gestión Ambiental, estableciéndose rutas y frecuencias de recolección.

Art. 48.- El recolector no recibirá fundas o recipientes que contengan desechos hospitalarios provenientes de las casas de salud del cantón Chambo.

Art. 49.- El vehículo asignado para la recolección, no recibirá fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos al levantarlas.

CAPITULO VIII

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 50.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 51.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 52.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo.

CAPITULO IX

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 53.- CONTROL.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Chambo, con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y norma legal vigente; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para el fiel cumplimiento de la presente norma en la ciudad de Chambo y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 54.- ESTIMULO.- El GAD Municipal del Cantón Chambo, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 55.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- Se aplicará conforme lo establece el Art. 349 de las sanciones por contravenciones estipulado en el Código Tributario “se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.

2. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
3. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
4. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
5. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
6. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
7. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
8. Orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 8% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. No tomar las medidas necesarias y permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. Lavar vehículos en espacios públicos.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
8. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.

10. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.

11. Mezclar los tipos de residuos

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 10% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
4. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
5. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
6. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
7. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
8. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
9. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
10. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que tenga o no la autorización Municipal.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 12% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
4. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.

5. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
7. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 56.- PROHIBICIONES.- Queda terminantemente prohibido el trabajo laboral infantil en cualquier fase de gestión de los residuos sólidos en todo el Cantón Chambo.

Art. 57.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionada, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 58.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 59.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal, Policía Municipal las infracciones a las que se refiera este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en este capítulo serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, ambientales que diere lugar por la trasgresión de las normas establecidas y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública.

Art. 60.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 61.- Las multas se cancelarán en la ventanilla de Recaudación Municipal sin perjuicio de iniciar el cobro mediante vía coactiva.

Art. 62.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- el 100% de los fondos recaudados por concepto de multas serán para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos del Cantón Chambo. Los mismos que formaran parte de la partida presupuestaria exclusiva que dispondrá la Unidad de Gestión Ambiental para este fin.

Las multas que imponga el/la Comisario/a Municipal serán notificadas en forma diaria a la Jefatura de Rentas para la emisión de los correspondientes títulos de crédito, los cuales serán notificados por la Tesorería Municipal para su pago dentro del plazo de ocho días, conforme establece el Código Tributario; caso contrario su cobro se exigirá por la vía coactiva.

Cuando el/la contraventor/a sea dueño/a de un establecimiento comercial y no cancele la muta correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio hasta que cumpla con sus obligaciones con la Comisaría respectiva y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el/la contraventor/a no disponga de recursos económicos, el/la Comisario/a Municipal dispondrá la realización de trabajo comunitario, se considerarán como tales, aquellos servicios y actividades que procuren bienestar a la comunidad, por ejemplo, limpieza de instituciones públicas o privadas, parques, plazas, etc.

Para el cumplimiento de esta sanción, la autoridad oficiará al representante de la institución beneficiaria, haciendo constar el tiempo en que el/la contraventor/a que debe cumplir. La institución beneficiaria, a su vez, emitirá un informe en el plazo señalado por la autoridad que la impuso.

El trabajo comunitario se cumplirá sin remuneración, deberá realizarse durante el día, no pudiendo superar bajo ningún concepto el de 8 horas diarias de trabajo comunitario, en lo posible, en el sector en donde se domicilia la persona sancionada.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 63.- Los inspectores de la Comisaría Municipal, los Policías Municipales y el personal designado del GAD Municipal del Cantón Chambo para el efecto, previa capacitación, están obligados a presentar los partes por escrito todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 64.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 65.- La Unidad de Gestión Ambiental propenderá a mantener un espacio, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de ambiente, higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos, televisivos y campañas puerta a puerta.

CAPITULO XI

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 66.- OBJETO DE LAS TASAS.- las tasas que se establecen en la presente Ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su

disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo.

Art. 67.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de las tasas, constituye el servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

Art. 68.- SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo.

Art. 69.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales,

jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

- a. Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.
- b. Los arrendatarios de predios Municipales.

Art. 70.- BASE IMPONIBLE Y TARIFAS.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se establece según la presente tabla:

Sobre la base de la declaración patrimonial	Valor a cancelar mensual		Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: Almacenes, depósitos, bodegas hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos, ambulantes permanentes.
	URBANO	RURAL	
De \$1 a \$200	\$0,50	\$0,00	
De \$201 a \$600	\$0,75	\$0,00	
De \$601 a \$1.000	\$1,00	\$0,00	
De mas de \$1001	\$1,50	\$0,00	
Tarifa general \$ 1,00 dólar			Ambulantes Ocasionales
Sobre la base del Impuesto Prediales Urbanos y Rurales	URBANO		RURAL
Hasta \$10	\$0,25		\$0,0
Desde \$11 hasta \$40	\$0,50		\$0,25
Desde \$41 hasta \$60	\$0,75		\$0,50
Más de \$60	\$1,00		\$0,75
Todos los predios que se encuentran ubicados a más de 3000 metros de altura están exentos del pago de recolección de basura.			

Adicionalmente, se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación de recolección, transporte de residuos y su disposición final:

- 1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros y chatarra, deberá cancelar en ventanillas de recaudación previo a su descarga el valor de \$10,00 por cada volqueta de 5m3 y \$15,00 por cada volqueta de 8m3 que se depositen en los lugares autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 71.- COBRO.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de una planilla propia creada exclusivamente para dicho cobro.

Art. 72.- ACTUALIZACIÓN DE LAS TASAS.- Las tasas se actualizarán anualmente en base al incremento de las remuneraciones del recurso humano y demás costos que se incurren en la prestación del servicio (barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final), para lo cual la Dirección Financiera y la Unidad de Gestión Ambiental, presentarán el informe respectivo al Concejo Municipal máximo hasta el 30 de noviembre de cada año.

Art. 73.- EXENCIONES.- conforme a lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa en favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, para este objeto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 30 días, a partir de la aprobación del Consejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Capacítese y encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección Financiera y sus Jefaturas de Rentas y Tesorería, Comisaría Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas que le precedieron.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Chambo, a los dieciséis días del mes de enero del año 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario del Concejo del GAD Municipal de Chambo (e).

CERTIFICO: que "LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHAMBO", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Extraordinaria de fecha quince de enero del 2015; y, en sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de enero del 2015 en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo (e).

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHAMBO" y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 16 de enero del 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHAMBO", el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Chambo, 16 de enero del 2015.

f.) Abg. Luis Ayala Ayala, Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo (e).

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MARCABELÍ**

Considerando:

Que, el 15 de octubre del 2013, en el Registro Oficial N° 101, fue publicada "La Ordenanza General para la

Determinación, Gestión y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Marcabelí".

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuyen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera y la facultad legislativa de dictar ordenanzas;

Que, el Art. 264 numeral (5) de la Constitución de la República del Ecuador, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Carta Magna determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, mismas que se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs Municipales y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, se encuentra la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, los de venta de bienes y servicios, los de renta de inversiones y multas, los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el COOTAD en los artículos 569 al 593 generalmente explica el tributo por Contribución Especial de Mejoras de los gobiernos municipales;

Que, el Código antes señalado exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MARCABELÍ

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Es objeto de contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Marcabellí por la construcción de cualquier obra pública.

El Concejo municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 2.- Obras y Servicios Atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras.- El listado siguiente son atribuibles al cobro de la CEM:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, cunetas y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado sanitario, pluvial o mixto;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas

g) Plazas, parques y jardines; y;

h) Otras obras que la municipalidad determine mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Determinación Presuntiva.- Nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública; o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación y el Concejo Municipal.

Art. 4.- Carácter Real de la Contribución.- Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de iniciación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 5.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la zona urbana de la Cabecera Cantonal, en las zonas urbanas de las cabeceras parroquiales, así como en los centros poblados categorizados como zonas urbanas. Se considera sector urbano, a la cabecera cantonal, las cabeceras parroquiales, así como los centros poblados que hayan obtenido la categoría de urbano por parte del Concejo Municipal.

Art. 6.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras regulado en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí y las empresas que se crearen.

Art. 7.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, y por ende están obligados sin excepción al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo 2.

La municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con el COOTAD y esta ordenanza.

Art. 8.- Base Imponible del Tributo.- La base de las contribuciones especiales de mejoras, será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en el COOTAD y la presente ordenanza, previo informe motivado de la Comisión Técnica Municipal, donde se detallarán los costos. La Comisión estará integrada por:

- El Presidente/a de la Comisión de Planificación y Presupuesto
- El Director/a de Obras Públicas
- El Jefe de la Unidad de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 9.- Costos que se Pueden Cobrar a Través de la Contribución Especial de Mejoras.- Los costos que pueden ser recuperados a través de la CEM son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o administración directa del GAD del Cantón Marcabellí o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, andenes, bordillos, aceras y equipos mecánicos o electromecánicos, necesarios para el funcionamiento de la obra.
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización, y dirección técnica. Estos costos no podrán exceder del 20 % del costo total de la obra; y,
- f) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento, necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección o Unidad Municipal a cuyo cargo se haya ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Sección de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del GAD del Cantón Marcabellí, se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el periodo trimestral.

Art. 10.- Prohibición.- En ningún caso se incluirá, en el costo, los costos indirectos y los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación.

Art. 11.- Tipos de Beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

- b) Sectoriales.- Las que causan un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.
- c) Globales, aquellas obras que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Marcabellí

La clasificación la hará la Comisión indicada en el Art. 8, del tipo de beneficio.

Art. 12.- Prorrateo del Costo de Obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Comisión señalada en el Art. 8, corresponderá a la Unidad de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por intermedio del Área de Avalúos, Catastros y Rentas, determinar el tributo que gravará a cada inmueble beneficiado, en función de los artículos siguientes.

Art. 13.- Contribución por Mejoras en la Vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Art. 14.- Distribución del Costo de Pavimentos.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de calles, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimentación rígida o asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

1. En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El 40% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la CEM, correspondiente a cada predio.

2. Cuando se trate de vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en vías troncales de transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Unidad de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio global.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Art. 15.- Definición de Obras de Beneficio General en Vialidad.- Se entenderán como obras de beneficio general,

las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Unidad de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Art. 16.- Inmuebles de Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el 40 %, al que se refiere el literal a) del numeral 1 del Art. 14, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el 60 % al que se refiere el literal b) del numeral 1 del Art. 14, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de obras globales, pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Con Frente a Varias Vías.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes. El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Art. 18.- Distribución del Costo de las Aceras.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidas por la municipalidad de Marcabellí, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 19.- Distribución del Costo de Cercas o Cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la municipalidad deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con un recargo adicional del 20%.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 20.- Distribución del Costo de Obras de Agua Potable, Alcantarillado y Otras Redes de Servicio.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Comisión mencionada en el Art. 8.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función del costo ejecutado en cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas o zonas de expansión urbana, se determinará un régimen de subsidios por la Comisión.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten; así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos - Administrativos, se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el nivel catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 21.- Costo de Otras Obras.- Para otras obras que se indican en el literal (h) del artículo 2 de esta ordenanza, el cobro de la contribución especial de mejoras se lo hará mediante Ordenanza del Concejo Municipal.

Art. 22.- Obras Fuera de la Jurisdicción Cantonal.- Si la municipalidad de Marcabellí ejecutare una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 23.- Liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la CEM a la Unidad de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Área de Avalúos, Catastros y Rentas y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La o el Director Financiero Municipal coordinará y vigilará estas actuaciones.

La o el Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Art. 24.- Emisión de los Títulos.- La emisión de los títulos de crédito, estarán en concordancia con lo establecido en el Código Tributario.

Art. 25.- Cobro de las Contribuciones Especiales.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya/terminándose por tramos o partes. El Concejo del GAD del cantón Marcabellí, determinará mediante resolución, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la CEM que corresponda. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 26.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD del Cantón Marcabellí podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier CEM, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 27.- Subdivisión de débitos por Contribución de Mejoras.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 28.- Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, en primera se deberán resolver en la instancia administrativa y el reclamo deberá plantearse como lo manda el Código Tributario; de no ser así se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

DE LAS EXENCIONES, SUBSIDIOS, EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO

Art. 29.- Exención por Participación Monetaria o en Especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Marcabellí podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 30.- Exenciones.- Las propiedades declaradas por el GAD del Cantón Marcabellí como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal.

El GAD Municipal y sus empresas subsidiarán el 100% de la Contribución Especial de Mejoras a aquellas propiedades que han sido catalogadas como patrimonio histórico, no se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios.

Art. 31.- Subsidios Solidarios Cruzados.- En el cobro de contribución especial de mejoras para obras de servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Art. 32.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras.- Se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; previo informe de Avalúos y Catastros y Rentas.
- b) Los predios donde habiten familias del sector vulnerable, previo informe coordinado por la Comisión de Servicios Sociales, Igualdad y Equidad de Género y el Área Social, mediante la aplicación de la ficha socio-económica respectiva;
- c) Las propiedades que en su entorno se constituyan de uso común o de beneficio colectivo, ya sea por ornato o por espacio estratégico público; previo informe de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación
- d) Los predios donde residan personas jurídicas que presten servicio social sin fines de lucro;
- e) Los predios que de acuerdo a los informes pertinentes sean debidamente declarados por el Concejo Cantonal como zonas de riesgo y que no presten las condiciones para construir.

Art. 33.- Rebajas Especiales.- Previa al establecimiento del tributo por la CEM de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, jubilados sin relación de dependencia, personas con discapacidad y grupos prioritarios, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos metros cuadrados de terreno y cincuenta metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda, se realizará la rebaja sobre el valor del título de crédito.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de la CEM presentarán ante la Dirección Financiera Municipal; o, la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales, una petición debidamente justificada con los siguientes requisitos:

- a) Las personas adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS,
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien

el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente, y;

- d) Los grupos prioritarios, en consideración a su situación socio-económica se les aplicará una ficha.

El Área de Avalúos, Catastros y Rentas, certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio. De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal o de la empresa municipal respectiva, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionado información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 34.- Aplicación de la Ficha Socio-económica.- En consideración de la situación social y económica de algunos contribuyentes, la administración tributaria municipal solicitará la aplicación de la ficha socio-económica y garantizará:

- La disminución y exoneración del pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.
- La aplicación de un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.
- Facilidades de pago.
- Corrección de errores de cálculo mediante el reavalúo del bien.

Art. 35.- Resolución Administrativa.- La Dirección Financiera receptorá, sustanciará y expedirá la resolución correspondiente, debidamente motivada, atendiendo o negando las peticiones de disminución o exoneración del cobro de la Contribución Especial de Mejoras, observando el procedimiento y requisitos establecidos.

Art. 36.- Solicitud de Exoneración.- Una vez que se hayan emitido los títulos de crédito, el peticionario dirigirá su solicitud al señor Alcalde, explicando las razones y fundamentos de su requerimiento, adjuntando según el caso, copia de la cedula de identidad, carnet del CONADIS-MSP o documentos del pago de su jubilación en el caso de tenerlos.

Art. 37.- Procedimiento para la Exoneración.- La Dirección Financiera con la asistencia del Área de Avalúos y Catastros, analizarán la documentación en base a los siguientes parámetros:

- 1.- Si el solicitante demuestra con su cedula de identidad o carnet ser adulto mayor, automáticamente se disminuirá el 50% en las propiedades que no superen los

doscientos metros cuadrados (200 m²) de terreno y cincuenta metros cuadrados (50 m²) de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

- 2.- En el caso de las personas con discapacidad se procederá de acuerdo al grado de discapacidad. Del 35% al 50% de discapacidad, se descontará el 50% del valor del título de crédito y del 50% de discapacidad en adelante, se procederá a la exoneración total en función a lo que establece la Constitución de la República Art. 301.
- 3.- Las personas jubiladas, una vez que demuestren con documentación, se procederá al descuento del 50% del monto del Título de Crédito.
- 4.- En el caso de las personas que soliciten la disminución de la CEM en razón de su situación social y económica, justificarán con una certificación del MIES o entidad bancaria, respecto de que se encuentran dentro del Programa de Desarrollo Humano o con la ficha socioeconómica que abrirá Avalúos y Catastros y Rentas, para justificar el derecho al descuento del 50% del monto total del título de crédito.
- 5.- Las personas que soliciten la exoneración del pago de la CEM en razón de su situación social y económica, justificarán que son propietarios de un área de terreno no mayor a doscientos metros cuadrados, y de construcción no mayor de cincuenta metros cuadrados, destinados para uso de su vivienda, para lo cual, el Área Social aplicará la ficha socioeconómica.

Se exonerará del costo total de la Contribución Especial de Mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 38.- Descuentos por Pronto Pago.- Para todos los contribuyentes que realicen pagos de contado de la CEM, tendrán derecho a que se le reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el pago es del 100% del valor de la CEM, se reconocerá hasta el 25% de descuento.
- b) Si el pago es del 75% del valor de la CEM, se reconocerá hasta el 15% de descuento, y,
- c) Si el Si el pago es del 50% del valor de la CEM, se reconocerá hasta el 10% de descuento.

Art. 39.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el Cantón Marcabellí.

Art. 40.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de

propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 41.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en la jurisdicción cantonal. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 42.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la CEM; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Municipio, previa fiscalización de las mismas.

Art. 43.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí recaudará los créditos por contribución especial de mejoras a través de la Oficina de Recaudación Municipal.

Art. 44.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Municipio, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia, en función con el desarrollo de las tecnologías.

El Municipio dotará servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos para facilitar la información de los tributos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de las Direcciones o Unidades Técnicas correspondientes, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí emitirá un documento técnico firmado por la o el Director de Obras Públicas y el Técnico de Fiscalización Municipal, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

DEROGATORIAS

Se deroga todas las ordenanzas, reglamentos o resoluciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Alcaldía del Cantón Marcabellí, el primero de Junio del año dos mil quince.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., Alcalde de Marcabellí.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, Provincia de El Oro, tiene a bien certificar que “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MARCABELÍ**”, fue debatida por el Concejo Cantonal en las sesiones ordinarias celebradas los días veintiuno del mes de mayo y primero del mes de junio del año dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabellí, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince, a las catorce horas con diez minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **REMÍTASE**, al señor Alcalde en cuatro ejemplares “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MARCABELÍ**”.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabellí, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince, a las once horas con treinta y dos minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MARCABELÍ**”, disponiendo su publicación en el Registro Oficial y en los medios que disponga la Institución.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., Alcalde de Marcabellí.

Marcabellí, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince, a las once horas con treinta y dos minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabellí, Ing. Efrén Calozuma

Armijos, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MARCABELÍ”**.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General

No. 11-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
PEDRO VICENTE MALDONADO**

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**.

Título Único

Normas Generales

CAPÍTULO I

**COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO,
PRINCIPIOS Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA**

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal es organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón. Para este efecto, el Concejo Municipal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos, concernientes a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios a los que están expuestos las ciudadanas y los ciudadanos que se

encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la competencia en el territorio.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 6.- Gestión de la Competencia.- La gestión de la competencia se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón en relación a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Además, la aplicación de la competencia sobre prevención, protección, socorro y extinción de incendios, comprende la planificación en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión de la competencia, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio de Pedro Vicente Maldonado.

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

Art. 8.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de la gestión de la competencia, al Concejo Municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria de la Dirección de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios;
- d) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- e) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos de la competencia;
- f) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- g) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la competencia; y,
- h) Autorizar al alcalde o alcaldesa que solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 9.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación del Gobierno Local con el Nivel Central y se activa acorde con las regulaciones emitidas por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Art. 10.- Gestión del Servicio de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios.- El Gobierno Municipal creará la Dirección de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector la planificación y gestión de la competencia. Además de las atribuciones y funciones que determine el Estatuto Orgánico por Procesos; ejercerá las siguientes:

1. Análisis del riesgo relativo a prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Incorporación de la Gestión de la competencia en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria de la Dirección;

4. Ejecutar programas y proyectos de reducción, eventos relativos a la protección, socorro y extinción de incendios locales existentes.
5. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo al cumplimiento de la competencia.
6. Planificación de estrategias; diseño de Planes, Programas y Proyectos; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del alcalde o alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
7. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
8. Asesorar al alcalde o alcaldesa, al Concejo Municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, de forma articulada con la Secretaría de Gestión de Riesgos.
10. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
11. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 11.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos se constituye en un órgano de Servicio de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, como parte del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes en lo que fuere aplicable a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 12.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos como órgano de la administración municipal eminentemente técnico, será

destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales contra el fuego; al rescate y salvamento; a la atención en primeros auxilios en caso de emergencias; al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 13.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

Art. 14.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial el Plan para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y Plan Operativo Anual así como otros instrumentos de planificación local.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 15.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos,

abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 16.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Verificar la apertura de la cuenta en el Banco Central, para el depósito del presupuesto que le corresponde al Cuerpo de Bomberos, en la Jurisdicción Cantonal y controlar la generación del gasto a ser ejecutado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.
2. Controlar que en el Plan Operativo y Presupuesto conste la partida presupuestaria para la gestión de la competencia, que será producto del presupuesto asignado al Cuerpo de Bomberos
3. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
4. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos de edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
5. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
6. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
7. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
8. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
9. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.

10. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

11. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

12. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 17.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el ejercicio de su competencia y acorde con su modelo de gestión adoptado, le corresponde las siguientes actividades:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)

15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
 16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
 17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
 18. Atender derrames de materiales peligrosos.
 19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
 20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
 21. Apoyar rescates en inundaciones.
 22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
 23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
 24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
 25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
 26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
 27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
 28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
 29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
 30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
 31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
 32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
 - d) Prestar atención de primeros auxilios en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
 - e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
 - f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
 - g) Elaborar su programación operativa anual, que será evaluada y aprobada por el Concejo Municipal acorde con los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial para la ejecución de la gestión del gasto en lo referente al recurso humano, económico y material.
 - h) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
 - i) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
 - j) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
 - k) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
 - l) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
 - m) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

Art. 18.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios, las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias y las establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;

Sección II

Estructura Administrativa

Art. 19.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, la Ley y reglamentos aplicables.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Nivel de gobierno, que lo ejerce el Gobierno Local Municipal a través del Concejo Municipal;

b) Nivel Ejecutivo, que lo ejerce el/la Director/a de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios ; y,

c) Nivel Operativo.

Art. 20.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Gobierno Municipal establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 21.- Del/la Director/a.- El/la Director/a de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de incendios será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el alcalde o alcaldesa acorde al Estatuto Orgánico por Procesos aprobado por el Concejo Municipal.

El/la Director/a será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del alcalde o alcaldesa, tendrá preferentemente título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; Código de Trabajo, conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

Art. 22.- Deberes y Atribuciones del/la Director/a.- El/la Director/a de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Generar la gestión del gasto de acuerdo al Plan Operativo Anual y presupuesto.
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- c) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas por el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal;
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la Escuela de Formación y Capacitación Profesional de los Bomberos;
- e) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Concejo Municipal para su trámite y aprobación;
- f) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- g) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;

h) Informar al alcalde o alcaldesa sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;

i) Coordinar relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades;

j) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;

k) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.

l) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Concejo Municipal,

m) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el/la Jefe/a Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,

Art. 23.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas áreas de trabajo que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza, la reglamentación interna municipal y las resoluciones de los organismos rectores.

Estará integrado por:

1.- OFICIALES.

- a) SUPERIORES: El Coronel con mayor antigüedad que será el/la Jefe/a Operativo del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.
- b) INFERIORES: Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- CLASES: Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- TROPA: Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 24.- Del Jefe Operativo.- El nivel operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del/la Jefe/a Operativo, quien para efectos de su designación requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el alcalde o alcaldesa de una terna elaborada por el/la Director/a de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de incendios, durará en sus funciones 4 años y podrá ser reelegido por una sola vez. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Jefe/a Operativo. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 25.- Funciones.- El/la Jefe/a Operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente el/la Director/a, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;

- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del el/la Director/a;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) Remitir para la suscripción del alcalde o alcaldesa, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Sección III

De los recursos y del presupuesto

Art. 26.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto. Los mismos que pasarán a inventariarse en los bienes de la Municipalidad a través del acta recepción.

Art. 27.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal.

Los ingresos que por servicios y asignaciones por tasas y otras formas de recaudación producto de los servicios que brinda, serán destinados para el financiamiento y operaciones del Cuerpo de Bomberos y sus remanentes se destinarán de manera exclusiva a gastos de inversión de los programas de desarrollo cantonal municipal.

Art. 28.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la ordenanza;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer del sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación.

Art. 29.- Del Presupuesto.- Es facultad del Concejo Municipal aprobar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el/la Director/a.

El/la Director/a de Gestión de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- El Gobierno Municipal recaudará los tributos que le corresponden a los Cuerpos de Bomberos, en la forma como se encuentra establecida en la Ley de Defensa Contra Incendios (en lo que es aplicable) y demás legislación pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se incorporará el Plan Integral de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El titular del puesto de Jefe del Cuerpo de Bomberos considerado de carrera en el servicio público, no perderá dicha calidad hasta que por cualquier motivo el puesto quedare vacante, quien lo reemplace en el mismo lo hará bajo el régimen de libre nombramiento y remoción.

Cuarta.- El Gobierno Municipal para el siguiente ejercicio fiscal, deberá aprobar la ordenanza de aplicación tributaria y sanciones.

Quinta.- Se dispone a la Unidad de Talento Humano legalizar en forma temporal los términos de la presente Ordenanza, las acciones de personal correspondientes así como el distributivo de puestos y sus remuneraciones de acuerdo al marco normativo correspondiente que sea aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los 10 días del mes de junio de 2015.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero Secretario General.

RAZON: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones extraordinarias de fechas dieciocho de mayo y diez de junio de dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi

Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 11 de junio de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 11 de junio de 2015.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en el Registro Oficial de **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**.- Pedro Vicente Maldonado, 12 de junio de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Considerando:

Que, el Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el Art 15, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías limpias y de energía alternativas no contaminantes y de bajo impacto...”;*

Que, el Art 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;*

Que, el Art 83, numeral 6 de este mismo Cuerpo Legal prescribe: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, los Art. 396 y 397, numerales 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador determinan la obligatoriedad del estado de establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental regulando la producción (...) uso y disposición final de materiales;

Que, la tendencia creciente de la actividad constructiva en la ciudad de Pelileo, con la correspondiente generación de escombros y la inadecuada disposición final, provocan una problemática ambiental urbana, relacionada a la invasión del espacio público, la destrucción de ecosistemas, obstrucción de sumideros y alcantarillas, la degradación de las márgenes de ríos y quebradas del cantón, donde se depositan estos materiales por parte de los generadores;

Que, los escombros y tierra de excavación, deben ser manejados de manera técnica y segura para evitar impactos negativos hacia el ambiente y la comunidad, por lo que es responsabilidad municipal establecer una normativa local específica para la disposición final de materiales de escombros y proveer sitios seguros para el depósito final de estos residuos;

Que, en el Capítulo II, Art. 172 y Art. 168 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se establecen los ingresos propios de la gestión así como la facultad tributaria de los Gobiernos Municipales;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La siguiente **ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO.**

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN

Art. 1.- Para la correcta interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

Escombros: Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas: arenas, gravas, piedra, asfalto, concreto y agregados sueltos de construcción o demolición, ladrillo, cemento, acero, hierro, mallas, madera y similares.

Materiales o tierra de excavación: Capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, tierra de cultivo.

Escombrera Municipal: Es el lugar determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, GADMCSPP, para la disposición final de los materiales de que trata la presente Ordenanza.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 2.- Son objeto de aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que generen escombros, tierra de excavación, producto de obras civiles, públicas o privadas del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 3.- La responsabilidad desde la generación de escombros hasta su disposición final, recae sobre los dueños, contratistas, fiscalizadores de la obra pública o privada y transportistas. El GADMCSPP, es responsable de prestar el servicio de disposición final adecuada en sitios establecidos y autorizados para ello.

Art. 4.- El inadecuado proceso de generación, transporte y disposición final de escombros o tierra de excavación, dará lugar a la sanción correspondiente, determinada en esta Ordenanza y demás normativas vigentes.

DE LA DETERMINACIÓN DE SITIOS PARA ESCOMBRERAS

Art. 5.- La Dirección de Planificación en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental, calificarán los sitios donde pueda emplazarse el sitio de disposición final o escombrera. En el caso de terrenos privados, los propietarios que deseen que sus terrenos sean rellenados, deberán solicitar autorización a la Dirección de Planificación, quien emitirá la respectiva autorización de ser procedente, luego de la respectiva inspección e informes técnicos. Se procurará celeridad y acción inmediata en este tipo de peticiones.

Art. 6.- Los únicos sitios para recibir escombros y tierra de excavación, son los autorizados por la Dirección de Planificación. Se puede aplicar la invitación pública a interesados en ofrecer terrenos para escombreras. Este tema se debe coordinar también con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art. 7.- Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.

Art. 8.- La determinación de accesos a las escombreras municipales, tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de los vehículos transportadores.

Art. 9.- Cuando se haya determinado el sitio de escombrera, la Dirección de Planificación, de manera directa o por terceros, elaborará el proyecto definitivo de escombrera, que incluirá el detalle de las obras físicas necesarias; mientras que la regularización ambiental para el funcionamiento de la escombrera, estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 10.- La escombrera entrará a operar cuando se hayan realizado todas las obras requeridas y cuente con la señalización respectiva, que estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

DE LOS CRITERIOS BÁSICOS DE MANEJO AMBIENTAL DE ESCOMBRERAS MUNICIPALES

Art. 11.- Se aplicarán a las escombreras los siguientes criterios básicos de manejo ambiental:

- a) Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras vivas ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de las escombreras.
- b) Se construirán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos, precautelando la estabilidad de la escombrera. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.

CAPÍTULO II

DE LA OPERACIÓN DE LA ESCOMBRERA

Art. 12.- La operación administrativa y técnica de la escombrera, así como la aplicación de las recomendaciones del Plan de Manejo será responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Art. 13.- Para la operación de la escombrera, se debe contar con una partida de ingresos que permita la recuperación por el uso de instalaciones, servicios técnicos o públicos, que se hará constar en el respectivo presupuesto municipal.

Art. 14.- La escombrera laborará de lunes a sábado, en un horario de 08H00 a 18H00, contará con maquinaria y personal disponible del GADMCSPP para un servicio de calidad.

Art. 15.- No se aceptarán materiales o elementos que vengán mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. Los residuos conformados por concreto rígidos, no podrán tener una dimensión superior a 1m x 1m x 1m.

Art. 16.- La Dirección de Gestión Ambiental socializará con todos los involucrados e interesados la presente normativa, y entregará un croquis con la ubicación de la escombrera.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 17.- La Dirección de Planificación, verificará que en los presupuestos de la obra pública fiscal, se establezca un rubro para el pago de transporte y disposición final de escombros y tierra de excavación hacia la escombrera o hacia los sitios autorizados por la Dirección de Planificación.

Art. 18.- La Dirección de Planificación debe remitir a la Dirección de Gestión Ambiental, copia de todos los permisos de construcción otorgados, sean de obra pública o privada, inmediatamente de concedidos, se procederá a su respectivo registro.

Art. 19.- Las Cooperativas de transporte o personas naturales que realicen el servicio de transporte de escombros y tierra de excavación, y las personas que contraten este servicio, deben obtener la respectiva autorización en la Dirección de Gestión Ambiental; para lo cual, deberán realizar sus respectivos pagos de acuerdo al informe emitido por la Jefatura de Calidad Ambiental.

Art. 20.- La Dirección de Gestión Ambiental otorgará permisos de operatividad a las compañías y cooperativas de transporte que brindan el servicio de desalojo de escombros y tierra de excavación, y mantendrán un registro actualizado de estas organizaciones.

DEL PROCESO DE COBRO

Art. 21.- Las Cooperativas de transporte, las personas naturales que realizan el servicio de transporte de escombros, como también los propietarios de los predios, deben acercarse a la Dirección de Gestión Ambiental a solicitar la inspección respectiva, con el fin de determinar el volumen de escombros y tierras que serán dispuestos en la escombrera.

En base al informe técnico emitido por el Técnico de Calidad Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental elaborará el ingreso de pago correspondiente para el pago por el servicio, una copia del pago correspondiente será entregada en la Dirección de Gestión Ambiental y otra a los fiscalizadores de la obra pública; igual procedimiento deben seguir las personas naturales que transporten menos de 1 m³.

Art. 22.- En coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial u otra institución en donde se ubique la escombrera, se receptorán los comprobantes de pago por este servicio.

Art. 23.- El transportista de acuerdo al informe de inspección emitido por la Jefatura de Calidad Ambiental, cancelará en las ventanillas de recaudación municipal el valor correspondiente, de acuerdo al volumen de material a depositarse en la escombrera. El personal de rentas sellará con cancelado ese comprobante de pago.

Art. 24.- Los fiscalizadores de toda obra pública fiscal, tienen la obligación de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, esto previo a la emisión de las planillas de pago a los contratistas; para lo cual, los contratistas deberán adjuntar los comprobantes de pago del uso de la escombrera.

Art. 25.- La Dirección de Gestión Ambiental, semanalmente se dirigirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial u otra institución, para la recepción de los comprobantes de pago entregados por los transportistas.

Art. 26.- La Dirección de Gestión Ambiental, reportará periódicamente informes técnicos y económicos del funcionamiento y operación de la escombrera; además cruzará información con la sección de Rentas municipales.

DEL PERMISO PARA TRANSPORTE DE ESCOMBROS

Art. 27.- Para realizar el transporte de escombros y tierra de excavación, las personas naturales o empresas que presten este servicio de transporte, están obligadas a:

- a) Garantizar el buen estado y mantenimiento del balde o contenedor del vehículo para evitar derrames o pérdida de material durante el transporte. Las compuertas de descargue deberán estar cerradas y aseguradas.
- b) La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del balde o contenedor.
- c) En el evento de pérdida o derrame de material en áreas del espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con las herramientas necesarias.
- d) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar derrame del material. El cobertor deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue, y además deberá estar sujeto firmemente a las paredes exteriores del balde o contenedor, en forma tal que cuelgue por lo menos 30 cm del borde superior del balde.

Art. 28.- Los interesados en obtener la autorización para el transporte de escombros y tierra de excavación, deben presentar en la Dirección de Gestión Ambiental los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud para inspección.
- b) Copia a color de documentos personales.
- c) Certificado de No Adeudar al Municipio.
- d) Pago por servicio de la escombrera de acuerdo al informe emitido por la Jefatura de Calidad Ambiental.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS GENERADORES DE PROCESOS CONSTRUCTIVOS, ESCOMBROS Y TIERRA DE EXCAVACION

Art. 29.- Cuando se requiera la utilización temporal del espacio público para el almacenamiento de escombros o materiales de construcción; o para la adecuación, remodelación, mantenimiento o construcción de obra nueva, el dueño, contratista o responsable de la obra, civil, fiscal, pública o privada, debe obtener el respectivo permiso de ocupación de vía pública en la Comisaría de Recursos

Naturales y Construcciones; además deberá delimitar, señalizar y acordonar el área con cerramientos o vallas provisionales de buena apariencia y seguridad (madera, bloque o ladrillo trabado) en el frente de la construcción y por el ancho de la acera, de forma que se restrinja el paso peatonal. Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos. El valor del metro cuadrado (m²) utilizado por este concepto, será del 0,15 % de un Salario Básico Unificado.

El Permiso de Ocupación de vía pública por este concepto tendrá vigencia por un mes y podrá ser renovado.

Art. 30.- Cuando se requiera la utilización del espacio público para la ejecución de procesos de fundición de elementos estructurales (losas, columnas y vigas), se otorgará permisos de ocupación de la vía pública (acera y calzada), siempre que los trabajos se los realice con concretera o mixer. El valor del metro cuadrado (m²) utilizado será del 0,08% de un Salario Básico Unificado.

El Permiso de Ocupación de vía pública por este concepto tendrá vigencia por un día y podrá ser renovado.

Art. 31.- Cuando se requiera la utilización del espacio público para la realización de desbanques, derrocamientos y desalojo de materiales de construcción, la Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones otorgará permisos de ocupación de la vía pública (acera y calzada). El valor del metro cuadrado (m²) utilizado para estas actividades, será del 0,10 % de un Salario Básico Unificado.

El Permiso de Ocupación de vía pública por estos conceptos, tendrá vigencia por tres días y podrá ser renovado. La Comisaría de Recursos naturales y Construcciones, facilitará conos y cintas de seguridad, previo la firma de un acta entrega recepción.

Art. 32.- Se prohíbe terminantemente el mezclar materiales de construcción manualmente sobre aceras y calzadas, quien inobserve esta disposición será sancionado con un salario básico unificado según la gravedad de la infracción. Será responsabilidad de los propietarios y responsables de estos procesos, el dejar limpio el espacio público arbitrariamente utilizado.

Art. 33.- La Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones previa inspección in situ, autorizará el cierre parcial o total de las vías públicas para la realización de los procesos constructivos. Para el efecto ubicará conos y cintas de seguridad acordonando el área.

Art. 34.- El propietario o contratista de la obra tiene la obligación de velar por el manejo del escombros producido y responder por la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad. Concluida la jornada laboral, deberán estar limpias las áreas afectadas por este tipo de actividades realizadas.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 35.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes infracciones administrativas con sus respectivas sanciones:

a) Serán reprimidos con la multa del 8% de un salario básico unificado quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

- 1.- Quienes transporten basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

b) Serán reprimidos con la multa del 10% de un salario básico unificado quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

- 1.- Quienes depositen desechos de construcción y/o demolición, como: materiales pétreos, maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc., para la recolección en los vehículos de la EMMAIT-EP.

c) Serán reprimidos con la multa del 25% de un salario básico unificado quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

- 1.- Quienes realicen trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, utilización de equipos de protección personal y señalética, y además ensuciando los espacios públicos con escombros y residuos de materiales.
- 2.- El propietario o contratista de la obra que luego de terminada la jornada laboral, deje sucio los frentes de las casas, solares o espacios públicos, con escombros y residuos de materiales.
- 3.- Quienes depositen en los contenedores normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios; tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derivados.

d) Serán sancionados con una multa del 32% del salario básico unificado quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

- 1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que no disponga de la autorización otorgada por la Dirección de Gestión Ambiental para el transporte de escombros y tierras de excavaciones y que descargue en la escombrera municipal.
- 2.- Los que obstaculicen o impidan las labores de inspección, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven por agresión física a los inspectores o la autoridad.

e) Serán sancionados con una multa del 75 % de un salario básico unificado, quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

- 1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que arbitrariamente realice por sus propios medios, la disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones, desechos de jardines u otro material de desalojo, en parterres, avenidas, parques, terrenos baldíos, quebradas o lugares no autorizados por la Municipalidad; incluyendo terrenos privados, cuyos propietarios no han obtenido la respectiva

autorización en la Dirección de Gestión Ambiental. La Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental dispondrá de las operaciones de limpieza necesarias y emitirá el título de crédito correspondiente al o los contraventores.

- 2.- Los dueños de terrenos privados que permitan a terceros la disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones, desechos de jardines u otro material de desalojo, sin haber obtenido la respectiva autorización de la Dirección de Gestión Ambiental.

- 3.- Quienes cierren total o parcialmente las vías o espacios físicos públicos para facilitar la realización de trabajos constructivos, o desalojo de material por desbanque o derrocamiento, sin contar con la autorización de la Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones.

f) Serán sancionados con una multa del 100 % de un salario básico unificado, quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

- 1.- Quienes arrojen en las alcantarillas materiales de construcción o residuos de mezclas que contengan elementos utilizados en los procesos constructivos, serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado y la obligación de limpiar los sumideros. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada la primera vez.

Art. 36.- Para las personas naturales o jurídicas que ocupen la vía o espacios físicos públicos, con equipos, construcciones, cerramientos, en la ejecución de procesos de fundición de elementos estructurales (losas, columnas y vigas), o como depósito de materiales de construcción, escombros y desechos en general, sin contar con el respectivo permiso municipal otorgado por la Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones, la multa será del 1,20% de un salario básico unificado por metro cuadrado.

Art. 37.- Reincidencia de infracciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre el valor de la última sanción.

Art. 38.- Costos.- El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de reparar de manera inmediata el daño causado. De incurrir en desobediencia, el GAD Municipal podrá disponer a su personal de aseo de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente para el cobro por la vía coactiva.

Art. 39.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones, las infracciones a las que se refiere este capítulo, guardándose en absoluta reserva el nombre del denunciante.

Art. 40.- Infractores y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de la infracción cometida, con irrestricto respeto a las garantías básicas del derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

Art. 41.- La condición de infractor se establece sin tener en cuenta su naturaleza jurídica.

Art. 42.- Son responsables de las infracciones quienes han perpetrado directamente o a través de otras personas; quienes han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal, y, los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art. 43.- Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta Ordenanza, son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Suspensión o clausura temporal de la obra.
- c) Suspensión temporal de los permisos o autorizaciones administrativas concedidas.
- d) Decomiso de los bienes materiales de la infracción administrativa.
- e) Reparación del daño causado a costa del infractor.

Art. 44.- La competencia del juzgamiento y sanción por inobservancia a la presente normativa radica en la Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar por responsabilidad civil o penal, a ser impuestas por otras autoridades.

Art. 45.- La Dirección de Gestión Ambiental para realizar su trabajo contará con la asistencia del Técnico de Calidad Ambiental, inspectores de Gestión Ambiental, Policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Art. 46.- La Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones podrá de oficio o a petición de parte, adoptar medidas provisionales en casos de infracción flagrante o inobservancia a las disposiciones contenidas en esta normativa, acciones que serán proporcionales a las infracciones cometidas y serán confirmadas, modificadas o extinguidas en el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Estas medidas serán:

- a. Disposición de suspensión inmediata de los trabajos de desalojo.
- b. Suspensión temporal de los permisos otorgados para el trabajo de disposición final de escombros y tierra de excavación.
- c. Cancelación definitiva de los permisos otorgados para el trabajo de disposición final de escombros y tierra de excavación.
- d. Suspensión temporal del registro municipal.

- e. Cancelación definitiva del permiso de operatividad de la compañía operadora de servicios de desalojo de escombros de construcción y tierra de excavación.
- f. Decomiso de los bienes materiales de la infracción administrativa.
- g. Suspensión del permiso de operatividad.
- h. Cancelación definitiva del permiso de operatividad.
- i. Decomiso de los bienes, objeto de las infracciones administrativas.

Art. 47.- La Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones adoptará medidas provisionales y cautelares de naturaleza real, con el propósito de asegurar la presencia del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, bienes y al ambiente.

Art. 48.- Las medidas provisionales contenidas en este capítulo, serán notificadas al responsable de la realización de las actividades no permitidas descritas en esta Ordenanza, según las normas de derecho.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 49.- Los técnicos de Calidad Ambiental, inspectores de Gestión Ambiental, efectuarán visitas periódicas a las obras constructivas, para cerciorarse que se cumpla lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 50.- Si realizada la inspección por parte de los servidores públicos municipales competentes, o por denuncia ciudadana, se tuviera constancia de que se está perpetrando una infracción a la presente Ordenanza, se procederá a entregar al presunto contraventor la respectiva citación emitida por la Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones, para lo cual se adjuntará el informe correspondiente de la citación a la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 51.- Recibido el informe de la citación efectuada, la Dirección de Gestión Ambiental elaborará un informe técnico motivado, documento que correrá traslado a la Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones para el inicio del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme lo establece el Art. 401, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 52.- Recibido el Auto de Notificación, el administrado deberá contestar motivadamente las presuntas formulaciones imputadas en su contra, en el término que otorga el Art. 401, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por diez días, luego de lo cual se dictará resolución motivada.

Art. 53.- Los administrados que han sido notificados con resoluciones impositivas de sanciones administrativas, podrán interponer el recurso de apelación o el extraordinario de revisión.

Art. 54.- Las multas y las obligaciones económicas no cumplidas, dispuestas en las Actas Resolutivas de juzgamiento y sanción o acordadas en las Actas Transaccionales, serán cobradas mediante la acción coactiva. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes y se seguirá el procedimiento previsto en la Ley.

Art. 55.- La Comisaría de Recursos Naturales y Construcciones podrá celebrar con los administrados, Actas Transaccionales que den por terminado el procedimiento administrativo sancionador, siempre que estas no sean contrarias al ordenamiento jurídico ni versen sobre asuntos no susceptibles de transacción.

CAPITULO V

DE LA TASA DE COBRO POR EL SERVICIO

Art. 56.- La disposición final de los materiales de escombros y tierra de excavación en las escombreras municipales, es un servicio público que debe ser cubierto por los respectivos generadores.

OBJETO DE LA TASA

Art. 57.- El objeto de la presente tasa, es retribuir al GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, los costos que demandan los servicios de manejo de escombrera para la disposición final de los escombros y tierra de excavación, como también el mantenimiento de las vías que conducen hacia la escombrera del Cantón Pelileo.

HECHO GENERADOR

Art. 58.- El hecho generador de esta tasa constituye la prestación del servicio de disposición final de los escombros y tierras de excavación que brinda la Municipalidad de Pelileo, de manera directa o a través de terceros.

SUJETO ACTIVO

Art. 59.- Constituye el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

SUJETO PASIVO

Art. 60.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarios, transportistas y contratistas de obras que generen escombros o tierras de excavación en el Cantón San Pedro de Pelileo.

MANEJO Y DESTINO DE LOS FONDOS

Art. 61.- Los dineros recaudados por la aplicación de la Tasa establecida en la presente Ordenanza, serán transferidos a una partida de ingresos específica, que permita la recuperación por el uso de instalaciones, servicios técnicos o públicos; la misma que pasará a formar parte del presupuesto municipal.

DE LA BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DEL CÁLCULO DE LA TASA

Art. 62.- Se establece el valor de 0.40 centavos de dólar por m³, que representa los gastos de operación y mantenimiento

de la escombrera. Este valor se reajustará proporcionalmente de manera anual, de acuerdo al análisis de costo del servicio, bajo los criterios de equidad social. Volúmenes inferiores al metro cúbico pagarán el valor base de 0.25 centavos de dólar.

DISPOSICIÓN FINAL: Se derogan todos los artículos existentes en otras normativas vinculantes a la presente Ordenanza, que se superponga o contradigan a la misma.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 20 días del mes de mayo del 2015.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Ing. Catalina Maroto Ayala, Secretaria del Concejo Municipal (subrogante).

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 01 de abril del 2015; y Sesión Ordinaria del día miércoles 20 de mayo del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Ing. Catalina Maroto Ayala, Secretaria del Concejo Municipal (subrogante).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 21 de mayo del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO**, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Catalina Maroto Ayala, Secretaria del Concejo Municipal (subrogante).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 22 de mayo del 2015.- Por estar acorde con el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y**

TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO**, a los 22 días del mes de mayo del 2015.

f.) Ing. Catalina Maroto Ayala, Secretaria del Concejo Municipal (subrogante).

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE YANTZAZA**

Considerando:

Que los Arts. 14 y 66, numeral 27 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la Carta Magna confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la norma invocada, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de nuestra Constitución establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que el orden jerárquico de las normas legales está contenido en el Art. 425 de la Constitución de la República.

Que en el Art. 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Art. 284 de la norma invocada se establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que únicamente por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, según mandato constante en el Art. 301 de la Constitución de la República.

Que el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 de la norma invocada establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del COOTAD establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que el Código Tributario en su art. 6; indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN YANTZAZA.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo en el cantón Yantzaza, a fin de cumplir con las condiciones de

zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

- **Antena:** elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.
- **Área de Infraestructura:** aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.
- **Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.
- **CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicación.
- **CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.
- **Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.
- **Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.
- **Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.
- **GADMY:** Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza;
- **Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones, sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.
- **Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.
- **Permiso de Implantación:** Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de tendidos de redes y estructura fija de soportes de

antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio.

- **RBU:** Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general del sector privado.
- **Redes de Servicio Comerciales:** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.
- **SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.
- **SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.
- **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.- En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

- a) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;
- b) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- c) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- d) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- f) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones

de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad Civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados.

La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el GADMY a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará una petición dirigida a Alcaldía la misma que será entregada en la Dirección de Planificación en la que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Dirección de Planificación, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas;
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación emitirá un informe que será trasladado a Alcaldía para su aprobación.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o jurídica que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- El permiso de implantación tendrá el valor siguiente:

- a) Por cada poste el valor equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas, por cada estructura y sus elementos.
- b) Por cada antena de televisión o radio el equivalente a veinte remuneraciones básicas unificadas.
- c) Por cada antena de telefonía móvil el equivalente a cuarenta remuneraciones básicas unificadas.

Art. 14.- El permiso de implantación tendrá una duración de tres años, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso.

En caso de renovación bastará únicamente con una petición y la cancelación de los valores mencionados.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Los valores por concepto de implantación, en caso de ser compartida una torre o poste, serán compartidos entre quienes las utilicen.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- Valoración de las Tasas.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán cancelar estas tasas, generadas por la implantación e instalación de tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio público, la vía pública y el espacio aéreo municipal, en el Cantón Yantzaza; tasas que se cancelara por los siguiente conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada utilizadas para el uso del comercio a celulares instalados en zonas urbanas o rurales dentro del cantón pagaran el 20% del RBU diaria.
2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 20% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
3. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. **Antenas parabólicas** para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a 0,30 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
5. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada 10 metros lineales de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborables de anticipación.

Art. 21.- Infracciones y Sanciones.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Planificación vigilará el cumplimiento de la normativa ambiental y la aplicación de la respectiva ficha ambiental, para la remediación de los posibles impactos que genere la implantación.

En caso de no obtener los permisos correspondientes se sancionará con la imposición de una multa equivalente a cincuenta remuneraciones básicas unificadas por cada estación que no obtuvo el permiso y la aplicación de la normativa.

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y

procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Para el procedimiento de la sanción o sanciones, se realizará una Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por parte del señor Comisario Municipal, fundamentados en lo que establece el Art. 86 Numeral 2 letra a) y Art. 190 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 391 del COOTAD. La autoridad juzgadora observará y respetará las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en los Art. 75 y Art. 76 de la Constitución de la República.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen a la Municipalidad, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generara una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social. Se ejercerá, de ser el caso, la acción coactiva.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón Yantzaza expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Yantzaza.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su aplicación; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que entró en vigencia

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas.

Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días.

SEGUNDA: todas a las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los trece días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO

PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN YANTZAZA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en sesiones Ordinarias realizadas los días 6 y 13 de enero de 2015, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 13 de enero de 2015.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

Yantzaza, 16 de enero de 2015, a las 10h20, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN YANTZAZA.**

Yantzaza, 16 de enero de 2015.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN YANTZAZA,** a los dieciséis días del mes de enero de 2015. **LO CERTIFICO.**

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.